

Municipio de Villa de Álvarez

Informe de Resultados

Revisión y Fiscalización de la
Cuenta Pública 2018, con el
objeto de evaluar la Gestión
Financiera del Ente Fiscalizado.

Con fundamento en los artículos 4, fracciones VII, VIII, XI, XII, XIII, XIV y XV, 5, 7, 9, 28, fracciones V y VI, 106, 107, fracción III, 110, 118, primer y segundo párrafo, y 122, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, se presenta la versión pública, del Informe de Resultados correspondiente, en la cual se suprimen datos clasificados como confidenciales.

PRIMER APARTADO FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA

I. ANTECEDENTES

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, mediante oficio número 005/2019 de fecha 07 (siete) de enero de 2019, signado por el Auditor Superior del Estado, notificado el día 07 (siete) de enero del año 2019 a el **C. Felipe Cruz Calvario**, Presidente Municipal de Villa de Álvarez, dio inicio y ejecución de los trabajos de revisión, evaluación y fiscalización superior a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Villa de Álvarez, lo anterior se radicó bajo expediente número **(XIII) FS/18/10**.

En la Fiscalización Superior realizada prevalecieron los principios rectores de legalidad, imparcialidad y confiabilidad previstos en el artículo 115, de la “Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima”; 4 de la “Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima”, vigente y aplicable para la revisión de la cuenta pública 2018.

II. MARCO METODOLÓGICO

El proceso de Fiscalización Superior se realizó bajo un programa de trabajo autorizado por el Auditor Superior del Estado y de conformidad con el artículo 105, fracción VI, de la “Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima”. Contempló los recursos humanos y materiales necesarios para su ejecución, los procedimientos de auditoría aplicables, las normas de auditoría y las mejores prácticas generalmente aceptadas y reconocidas en Fiscalización Superior.

En la ejecución del programa de auditoría se determinaron los objetivos de la revisión, los procedimientos de auditoría aplicables, el alcance de la revisión, la determinación del universo, comprendiendo además en el procedimiento de Fiscalización Superior:

a) PLANEACIÓN

Derivado del Programa Anual de Actividades del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental se previeron los recursos materiales y humanos, necesarios, para realizar la auditoría a la cuenta pública de esta entidad municipal correspondiente al ejercicio fiscal 2018, siendo esta auditoría irrefutable y practicada por mandato constitucional.

b) ESTUDIO GENERAL DE LA ENTIDAD

En cuanto a este procedimiento se formularon recomendaciones de cumplimiento oportuno de obligaciones fiscales y financieras, de regulación, de manuales de procedimientos, de manuales descriptivos de puestos y funciones, de elaboración de matriz de indicadores de resultados, y de implementación de medidas para consolidación de cuenta pública municipal del ejercicio fiscal 2018.

c) MARCO LEGAL APLICABLE

Analizar y conocer las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la gestión de los servidores públicos de la administración municipal, es un procedimiento básico para constatar que la gestión de los recursos públicos municipales se realizó en el marco legal adecuado, así como verificar que no se violentaron las leyes procedimientos que regulan la gestión, y en caso contrario, se promueven las sanciones por las infracciones detectadas.

d) ESTUDIO Y EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

Se determinó un ambiente de control interno, si se encuentra aceptable o presenta algunos aspectos de riesgo; derivado de lo cual se formularon algunas recomendaciones en cuanto a la protección de los recursos materiales, protección y capacitación de recursos humanos, emisión y protección de información, presentación de cuenta pública, y fiscalización y control.

e) ANÁLISIS DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS

Se revisaron los procesos administrativos en las áreas con el objeto de conocer su gestión y poder verificar los ingresos y gastos generados en ellas, para constatar que estos se realizaran conforme el marco legal correspondiente.

f) ANÁLISIS, CÁLCULO, VERIFICACIÓN FÍSICA Y DOCUMENTAL

Técnicas de auditoría aplicada en la información vertida en cuenta pública, en los registros contables, financieros, presupuestales y en los sustentos documentales que los soportan, así como el cumplimiento del marco legal en la gestión del ingreso, gasto, obra pública, hacienda y patrimonio.

g) CONFIRMACIONES Y COMPULSAS DE DATOS

Confirmaciones de datos tanto, de los servidores públicos de la administración, como terceros, que gestionaron algún trámite, tuvieron alguna carga tributaria, fueron beneficiarios con algún programa, proveedores de algún bien o servicio, o si resultaron beneficiados por adjudicación en contratación de obra.

h) VISITAS E INSPECCIÓN FÍSICA

Se llevaron a cabo varias sesiones de trabajo y visitas a la entidad fiscalizada, verificaciones físicas y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración municipal. De todos los actos generados en el proceso de revisión, tanto financieras como de obra pública, se dejó constancia de ello en las actas levantadas para tal efecto y en las notificaciones formuladas por oficio de información o requerimientos de datos necesarios para efectuar el proceso de fiscalización.

i) VERIFICACIÓN DE REGISTROS CONTABLES

Verificación de los registros contables conforme el marco legal, postulados básicos de contabilidad gubernamental y criterios de armonización contable aplicables. Para ello, se revisaron los sistemas de control y registro contable con los que cuenta el Ente Fiscalizado.

j) OTROS PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS DE AUDITORÍA NECESARIAS

Aplicación de todos aquellos procedimientos y técnicas de auditoría necesarias para obtener una evidencia suficiente y competente del objeto revisado.

Los procedimientos de auditoría aplicados fueron autorizados por el Auditor Superior del Estado y el trabajo supervisado constantemente por el Auditor Especial, Director de Auditoría Financiera, Subdirector de Auditoría de Obra Pública, Jefes de Área (Auditoría Financiera, Obra Pública y Urbanización) para su adecuada atención. Fueron necesarias varias sesiones de trabajo y visitas al Ente Fiscalizado; requerimientos, compulsas y confirmaciones de datos; verificaciones físicas y documentales, y diversas reuniones informativas o aclaratorias con los servidores públicos encargados de la administración municipal.

III. CUENTA PÚBLICA

La cuenta pública anual del ejercicio fiscal 2018, del Municipio de Villa de Álvarez, fue recibida por el H. Congreso del Estado, quién a su vez, la remitió a este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental para su revisión y Fiscalización Superior, mediante memorándum número 017 de fecha 03 de mayo de 2019, signado por el **Mtro. Rumualdo García Mejía**, en su carácter de Director de Procesos Legislativos. Los estados financieros remitidos en cuenta pública contienen las siguientes cifras:

Municipio de Villa de Álvarez, Col. Estado de Situación Financiera al 31 de Diciembre de 2018	
<i>Concepto</i>	<i>Importe (pesos)</i>
Activo	
Activo circulante	
Efectivo y equivalentes	\$25,905,446.13
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	\$3,254,089.26
Derechos a recibir bienes o servicios	\$41,983.74
Inventarios	\$0.00
Almacén	\$16,796.80
Estimación por pérdidas o deterioro de activos circulantes	\$0.00
Otros activos circulantes	\$0.00
Total, activo circulante	\$29,218,315.93
Activo no circulante	
Inversiones financieras a largo plazo	\$0.00
Derechos a recibir efectivo o equivalentes a largo plazo	\$44,900.93
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	\$108,155,880.10
Bienes muebles	\$47,006,714.80
Activos intangibles	\$635,209.96
Depreciaciones, deterioro y amortizaciones acumuladas de bienes	\$0.00
Activos diferidos	\$111,223.13
Estimación por pérdidas o deterioro de activos no circulantes	\$0.00
Otros activos no circulantes	\$0.00
Total activo no circulante	\$155,953,928.92
Total activo	\$185,172,244.85
Pasivo	
Pasivo circulante	
Cuentas por pagar a corto plazo	\$277,606,735.41
Documentos por pagar a corto plazo	\$0.00
Porción a corto plazo de la deuda pública a largo plazo	\$82,830.33
Títulos y valores a corto plazo	\$0.00
Pasivos diferidos a corto plazo	\$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a corto plazo	\$2,159,326.52
Provisiones a corto plazo	\$0.00
Otros pasivos a corto plazo	\$0.00
Total pasivo a corto plazo	\$279,848,892.26

Pasivo no circulante

Cuentas por pagar a largo plazo	\$0.00
Documentos por pagar a largo plazo	\$0.00
Deuda pública a largo plazo	\$48,403,285.69
Pasivos diferidos a largo plazo	\$0.00
Fondos y bienes de terceros en garantía y/o administración a largo plazo	\$0.00
Provisiones a largo plazo	\$0.00
Total pasivo a largo plazo	\$48,403,285.69
Total pasivo	\$328,252,177.95
Hacienda pública/patrimonio	
Hacienda pública/patrimonio contribuido	
Aportaciones	\$0.00
Donaciones de capital	\$0.00
Actualización de la hacienda pública/patrimonio	\$53,330,200.45
Total hacienda pública/patrimonio contribuido	\$53,330,200.45
Hacienda pública/patrimonio generado	
Resultado del ejercicio (ahorro/desahorro)	\$52,623,884.52
Resultado de ejercicios anteriores	-\$247,367,907.48
Revalúos	\$0.00
Reservas	\$0.00
Rectificaciones de resultados de ejercicios anteriores	-\$1,666,110.59
Total hacienda pública/patrimonio generado	-\$196,410,133.55
Exceso o insuficiencia en la actualización de la hacienda pública/patrimonio	
Resultado por posición monetaria	\$0.00
Resultado por tenencia de activos no monetarios	\$0.00
Total exceso o insuficiencia en la actualización de la hacienda pública/patrimonio	\$0.00
Total hacienda pública/patrimonio	-\$143,079,933.10
Total, pasivo y hacienda pública/patrimonio	\$185,172,244.85

Municipio de Coquimatlán, Col.
Estado de Actividades del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2018

Concepto	Importe (pesos)
Ingresos	
Ingresos de gestión	
Impuestos	\$81,401,868.54
Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$0.00
Derechos	\$43,666,094.40
Productos de tipo corriente	\$3,998,390.75
Aprovechamientos de tipo corriente	\$5,294,990.83
Ingresos por venta de bienes y servicios	\$0.00
Contribuciones no comprendidas en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$35,553.78
Total ingresos de gestión	\$134,396,898.30
Participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	
Participaciones y aportaciones	\$299,684,480.21
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$0.00
Total participaciones, aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$299,684,480.21
Otros ingresos	
Ingresos financieros	\$0.00

Beneficios por variación de inventarios	\$0.00
Disminución de estimaciones, provisiones y reservas por exceso	\$0.00
Otros ingresos	\$0.00
Ingresos Extraordinarios	\$0.00
Total otros ingresos	\$0.00
Total ingresos	\$434,081,378.51
Gastos y otras pérdidas	
Gastos de funcionamiento	
Servicios personales	\$258,035,930.86
Materiales y suministros	\$17,692,968.14
Servicios generales	\$53,991,766.29
Total gastos de funcionamiento	\$329,720,665.29
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	
Transferencias internas y asignaciones al sector público	\$18,785,250.65
Transferencias al resto del sector público	\$0.00
Subsidios y subvenciones	\$0.00
Ayudas sociales	\$920,891.33
Pensiones y jubilaciones	\$26,727,336.40
Transferencias a fideicomisos, mandatos y contratos análogos	\$0.00
Transferencias a la seguridad social	\$0.00
Donativos	\$0.00
Transferencias al exterior	\$0.00
Total transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$46,433,478.38
Participaciones y aportaciones	
Participaciones	\$0.00
Aportaciones	\$0.00
Convenios	\$0.00
Total participaciones y aportaciones	\$0.00
Intereses, comisiones y otros gastos de la deuda pública	
Intereses de la deuda pública	\$5,303,350.32
Comisiones de la deuda pública	\$0.00
Gastos de la deuda pública	\$0.00
Costos de coberturas	\$0.00
Apoyos financieros	\$0.00
Total intereses, comisiones, y otros gastos de la deuda pública	\$5,303,350.32
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	
Estimaciones, depreciaciones, deterioros, obsolescencia y amortizaciones	\$0.00
Provisiones	\$0.00
Disminución de inventarios	\$0.00
Aumento por insuficiencia de estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia	\$0.00
Aumento por insuficiencia de provisiones	\$0.00
Otros gastos	\$0.00
Total otros gastos y pérdidas extraordinarias	\$0.00
Inversión pública	
Inversión pública no capitalizable	\$0.00
Total inversión no capitalizable	\$0.00
Total gastos y otras pérdidas	\$381,457,493.99
Resultado del ejercicio (ahorro/desahorro)	\$52,623,884.52

IV. ESTADO DEUDA PÚBLICA

El endeudamiento reportado por el Municipio de Villa de Álvarez, en su cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, es de la cantidad de **\$328'252,177.95 pesos**, de la cual a largo plazo presenta la cantidad de **\$48'403,285.69 pesos**, misma que equivale al 14.75% del monto total de su deuda y a corto plazo la cantidad de **\$279'848,892.26 pesos**, misma que equivale al **85.25%** del monto total de su deuda.

La deuda a largo plazo reportada por el Municipio de Villa de Álvarez en su cuenta pública del ejercicio fiscal 2018 y contratada con instituciones de crédito bancarias es la siguiente:

Institución	Crédito	Importe Autorizado (Pesos)	Plazo Años	Saldo al 31/12/2018	Amortizaciones Mensuales por Pagar
Banobras	7409	\$11,273,770.25	20	\$6,217,023.71	117
Banobras	7451	\$10,000,000.00	20	\$7,010,723.37	110
Banobras	11434	\$50,000,000.00	15	\$35,549,133.00	123
Banobras FISM C.P.	12921	\$3,261,999.46		\$0.00	0
Total de Estados de Cuenta				\$48,776,880.08	
Total Registrado en Cuenta Pública				\$48,403,285.69	
Diferencia				-\$373,594.39	

La deuda a corto plazo reportada por el Municipio de Villa de Álvarez en su cuenta pública del ejercicio fiscal 2018 con proveedores y acreedores de bienes y servicios, así como por retenciones de terceros, obligaciones fiscales, sueldos y prestaciones por pagar, es la siguiente:

Concepto	Importe (pesos)
Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	\$61,719,199.52
Proveedores por Pagar a Corto Plazo	\$11,973,902.05
Contratista por Obra Pública por Pagar a Corto Plazo	\$6,884,789.50
Transferencias Otorgadas por Pagar a Corto Plazo	\$1,621,224.98
Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	\$126,834,647.53
Devoluciones de la Ley de Ingreso por Pagar a Corto Plazo	\$20,995.60
Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$68,551,976.23
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública Interna	\$82,830.33
Fondos en Garantía a Corto Plazo	\$2,159,326.52
Total	\$279,848,892.26

V. INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA

A) INGRESOS.

Los ingresos presupuestados por el Municipio de Villa de Álvarez para el ejercicio fiscal 2018, fueron por la cantidad de **\$395'036,544.48 pesos**; autorizados por la Legislatura Local en Decreto número 404, mediante el cual fue aprobada la Ley de ingresos del Municipio de Villa de Álvarez para el Ejercicio Fiscal 2018, mismo que fue publicado en el periódico oficial del Estado de Colima el 16 de diciembre del año 2017.

Durante el ejercicio fiscal 2018, la hacienda pública del Municipio de Villa de Álvarez, obtuvo ingresos por la cantidad de **\$434'004,911.38 pesos**; mismos que comparándolos con los estimados en su Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2018, que fue de la cantidad de **\$395'036,544.48 pesos**, se observa un incremento en sus ingresos de la cantidad de **\$38'968,366.90 pesos**, misma que equivale a un incremento de un **9.86%** respecto a los ingresos estimados originalmente para el ejercicio fiscal 2018; variación que se muestra a continuación:

Concepto	Ingresos Recaudados (pesos)	Presupuesto de Ingresos aprobado Ejercicio 2018 (pesos)	Diferencias (pesos)
Impuestos	\$81,398,567.50	\$80,003,638.58	\$1,394,928.92
Derechos	\$43,638,910.27	\$42,719,549.00	\$919,361.27
Productos de Tipo Corriente	\$3,997,342.95	\$929,431.83	\$3,067,911.12
Aprovechamientos De Tipo Corriente	\$5,285,610.45	\$5,817,862.07	-\$532,251.62
Participaciones	\$190,575,817.83	\$172,187,699.00	\$18,388,118.83
Aportaciones	\$97,891,375.00	\$93,378,364.00	\$4,513,011.00
Convenios	\$11,217,287.38	\$0.00	\$11,217,287.38
TOTAL	\$434,004,911.38	\$395,036,544.48	\$38,968,366.90

B) EGRESOS.

El Presupuesto de Egresos del Municipio de Villa de Álvarez, para el ejercicio fiscal 2018, muestra un gasto total autorizado de la cantidad de **\$395'036,544.48 pesos**; mismo que fue aprobado por el H. Cabildo del Municipio de Villa de Álvarez en su sesión extraordinaria número 111 de fecha 30 de diciembre de 2017 y publicado en el suplemento número 4 del periódico oficial del *Estado de Colima*, el 13 de enero de 2018. Comparando dicho monto con el del Presupuesto de Egresos ejercido durante el ejercicio fiscal 2018, que fue de la cantidad de **\$483'812,729.19 pesos**; se muestra una erogación mayor de la cantidad de **\$88'776,184.71 pesos**, misma que representa un gasto mayor equivalente a un **22.47%** más del Presupuesto de Egresos originalmente autorizado para el ejercicio fiscal 2018; variación que se refleja en diferentes conceptos de gasto como se detalla a continuación:

Concepto de Gasto	Presupuesto de Egresos 2018 autorizado	Egresos Devengados	Diferencias
Servicios Personales	\$256,781,909.54	\$258,035,930.86	\$1,254,021.32
Materiales y Suministros	\$15,083,417.69	\$17,692,968.14	\$2,609,550.45
Servicios Generales	\$29,981,989.49	\$53,991,766.29	\$24,009,776.80
Transferencias Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas	\$47,858,499.46	\$46,433,478.38	-\$1,425,021.08
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$1,018,336.70	\$6,255,488.76	\$5,237,152.06
Inversión Pública	\$11,153,027.66	\$18,798,547.32	\$7,645,519.66
Inversión Financiera y Otras Provisiones	\$480,000.00	\$0.00	-\$480,000.00
Deuda Pública	\$32,679,363.94	\$82,604,549.44	\$49,925,185.50
Suma	\$395,036,544.48	\$483,812,729.19	\$88,776,184.71

VI. ALCANCE DE LA REVISIÓN

El alcance de la revisión en relación a la representatividad de la muestra auditada en los ingresos recaudados del **Municipio de Villa de Álvarez** y del egreso ejercido se indica a continuación:

Financiera

Concepto	Universo Seleccionado (pesos)	Muestra Auditoria (pesos)	Representatividad de la muestra
Ingresos propios	\$325,016,168.38	\$221,631,575.81	68%
Ramo 33	\$97,891,375.00	\$97,891,375.00	100%
Convenios Federales	\$11,097,368.00	\$11,097,368.00	100%
Suma	\$434,004,911.38	\$330,620,318.81	76%
Egresos:			
Recursos Propios	\$375,353,534.76	\$168,116,804.97	45%
Ramo 33	\$97,306,608.99	\$46,989,900.19	48%
Convenios Federales	\$11,152,585.44	\$0.00	0%
Suma	\$483,812,729.19	\$215,106,705.16	44%

Desarrollo Urbano

CONCEPTO	UNIVERSO SELECCIONADA	MUESTRA AUDITADA	REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA
LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y REFRENDOS			
Autorización de Programa Parcial de Urbanización	10	8	80%
Modificación al PDU	6	6	100%
Licencia de Urbanización	9	9	100%
Proyecto Ejecutivo de Urbanización	10	10	100%
Incorporación Municipal	13	13	100%
Licencias de Construcción distinta al uso habitacional	175	15	8.6%
Municipalizaciones	12	11	91.7%
Autorización de Régimen de Condominio	1	1	100%
Transmisiones Patrimoniales	176	140	79.5%
Registro Catastral, Comercio en Baldío	72	72	100%
Dictamen de Vocación de Uso del Suelo Mod. III	15	8	53.3%

Obra Pública

CONCEPTO	UNIVERSO SELECCIONADO (PESOS)	MUESTRA AUDITADA (PESOS)	REPRESENTATIVIDAD DE LA MUESTRA
EGRESOS OBRA PÚBLICA			
FAISM		\$ 9,205,013.75	
RECURSO PROPIO		\$ 5,596,315.15	
SUMA	18,798,547.32	\$ 14,801,328.90	79%

VII. PROMOCIÓN DE ACCIONES

Derivado de los trabajos de fiscalización y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se citó a el **C. Felipe Cruz Calvario**, Presidente Municipal de Villa de Álvarez, mediante oficio número 1348/2018 del 01 de julio de 2019, para que compareciera a la entrega del Informe de Auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, del Municipio de Villa de Álvarez. Comparecieron, al acto, el C.P. Juan Hilario Reyes Grageda, en su carácter de Contralor Municipal de Villa de Álvarez acompañado del C.P. Víctor Hugo Serratos Polanco, en su calidad de Auxiliar Administrativo "F", del Municipio de Villa de Álvarez.

Mediante oficio número 1300/2019 recibido el 21 de junio de 2019, el Auditor Superior del Estado, procedió a la entrega del Informe de Auditoría de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018 del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez. Entregó, además, Cédulas de Resultados Preliminares Financieros, Obra Pública y Desarrollo Urbano.

En acta circunstanciada firmada por el Contralor Municipal de Villa de Álvarez y por el Auditor Superior del Estado, así como por sus respectivos testigos, se dejó constancia del acto de entrega del citado informe, así como del plazo y procedimiento para presentar los requerimientos señalados en las observaciones, las argumentaciones adicionales y documentación soporte que solventen los resultados con observaciones y las acciones promovidas en los resultados con recomendaciones. Igualmente, se informó que, una vez recibida la documentación, ésta será valorada y, las observaciones no solventadas, pasarán a formar parte del Informe de Resultados que se entregará a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado.

En las Cédulas de Resultados Preliminares, se informó al Ente Fiscalizado del objetivo de la revisión, el marco legal, las áreas sujetas a revisión, los conceptos fiscalizados de ingresos, gastos, cuenta de balance, cuentas de resultados, cuentas presupuestales y cuentas de orden revisadas, así como del alcance de la revisión, la muestra seleccionada, los procedimientos de auditoría aplicados y los resultados obtenidos derivados de la aplicación de *"Los Procedimientos para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas del Ejercicio Fiscal 2018 del Orden de Gobierno Municipal del Estado de Colima"*. Asimismo, se señala en ese documento los requerimientos, las aclaraciones y los sustentos documentales, las recomendaciones y acciones que la autoridad deberá atender.

El Presidente Municipal de Villa de Álvarez, mediante OF. NUM. PM 331/2019 de fecha 18 de julio de 2019, recibido el mismo día por este Órgano Fiscalizador, contestó la solicitud de aclaración y proporcionó sustento documental de las observaciones señaladas de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018. Entregó diversos documentos, los cuales fueron valorados por el personal del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

A) TRATAMIENTO A LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DE LA REVISIÓN.

En el proceso de revisión de la cuenta pública se identifican, por lo menos tres etapas, todas independientes entre sí jurídicamente, siendo las siguientes: I. La inspección de la cuenta pública que se realiza al sujeto de revisión, entendida esta como una entidad abstracta de la estructura de la administración pública, misma que finaliza con la remisión del Informe del Resultado de la Cuenta Pública 2018 del Municipio de Villa de Álvarez a esta LIX Legislatura del H. Congreso del Estado; II. La calificación por parte del H. Congreso del Estado, para los efectos constitucionales procedentes; y, III. El procedimiento administrativo de responsabilidad mediante el cual se determinará y sancionará al servidor público o particulares responsables de la comisión de irregularidades derivadas de la fiscalización de la Cuenta Pública 2018 del Municipio de Villa de Álvarez.

Por lo anterior, resulta indispensable, para efectos de la remisión del presente Informe del Resultado al H. Congreso del Estado, abordar el análisis técnico jurídico que permita dilucidar desde una perspectiva amplia, el tratamiento jurídico procesal que ha de seguir la promoción de las responsabilidades administrativas derivadas del proceso fiscalizador que se informa, y que en su caso, ameriten la imposición de sanciones administrativas o resarcitorias o ambas; lo cual se realiza en los términos de los párrafos subsecuentes.

El proceso de Fiscalización Superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018, correspondiente a los Poderes del Estado, los Órganos Autónomos previstos en esta Constitución, los Municipios y las entidades paraestatales y paramunicipales de la Administración Pública del Estado y de los Municipios, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, determinar que los ingresos deriven de la aplicación de los ordenamientos que los autoricen, comprobar si los egresos se han ajustado a los criterios señalados en su Presupuesto de Egresos, cerciorarse de que la obra de infraestructura pública se haya adjudicado y ejecutado con apego a la legislación en la materia, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas respectivos. La revisión no sólo comprenderá la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica, financiera y contable del ingreso y gasto público; verificará la exactitud y justificación de las cantidades erogadas y que los cobros y pagos efectuados se hayan sujetado a los precios y tarifas autorizadas o de mercado; se ordenaron y se llevaron a cabo los trabajos de Fiscalización Superior, atendiendo a las fechas de inicio determinadas en el Programa Anual de Actividades 2019 del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, y en base a las disposiciones jurídicas de la entonces vigente "Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima", publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", el 07 de abril de 2018.

En relación a las responsabilidades administrativas, debe considerarse en primer lugar, que derivado de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, se crea el Sistema Nacional Anticorrupción como instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección

y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, a fin de definir y diseñar mejores prácticas y políticas de combate a la corrupción y poder abatir de una vez por todas la ineficiencia antes demostrada derivado de esfuerzos desarticulados.

Para tal efecto, a través de los artículos 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispuso quienes son considerados servidores públicos, señalando el tipo de responsabilidad en que pueden incurrir por actos u omisiones en el desempeño de sus funciones, entre las que atañen a la Fiscalización Superior, la denominada Responsabilidad Administrativa, a través de faltas administrativas no graves, faltas administrativas graves y faltas de particulares vinculadas a estas últimas. Lo anterior lo vimos reflejado en nuestra Constitución Local, ya que mediante el Decreto 287, se reformaron diversas disposiciones de la misma, en materia del Sistema Estatal Anticorrupción.

En términos de lo señalado en el párrafo anterior, las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental y los órganos internos de control estatales y municipales, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado. El conocimiento y resolución de las demás faltas y sanciones administrativas corresponderá a los órganos internos de control.

En segundo lugar, debe tenerse en cuenta que, con el fin de instrumentar el Sistema Nacional Anticorrupción, el lunes 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidieron la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; las cuales en términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son parte del conjunto de normativas que son consideradas como LEY SUPREMA DE LA NACIÓN.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos Primero y Tercero Transitorios del Decreto antes mencionado, las nuevas leyes entrarían en vigor a partir del día siguiente a su publicación, es decir, el 19 de julio de 2016, con excepción de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual entraría en vigor, un año posterior a la entrada en vigor del mismo Decreto, por lo tanto, a partir del 19 de julio de 2017. El artículo Tercero Transitorio anteriormente señalado, también estableció que en tanto entraba en vigor la Ley General de Responsabilidades Administrativas, continuaría aplicándose la legislación en materia de responsabilidades administrativas, en el ámbito federal y de las entidades federativas, que se encontrase vigente a la fecha de entrada en vigor del mismo Decreto; y que los procedimientos administrativos iniciados por las autoridades federales y locales con anterioridad a la entrada en vigor de la misma Ley, serían concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes a su inicio; por lo cual, se puede establecer con toda certeza, que a partir del 19 de julio de 2017, la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas en todo el país y respecto a los tres órdenes de gobierno (Federal, Estatal y Municipal), es la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

No pasa desapercibido para este Órgano Fiscalizador que, si bien es cierto que el tan referido artículo Tercero Transitorio señala que el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, una vez que ésta entre en vigor, serán exigibles, en lo que resulte aplicable, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de conformidad con la ley de la materia, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, ello no afecta la aplicación

de la citada Ley, en virtud de que la vigencia de dichas disposiciones no está condicionada a que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones, máxime que el cuerpo normativo antes señalado establece como atribuciones en materia de responsabilidades para dicho Comité Coordinador las siguientes:

- 1.- El Comité Coordinador es la instancia a la que hace referencia el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encargada de la coordinación y eficacia del Sistema Nacional Anticorrupción (Art. 3, frac. V, LGRA);
- 2.- Emitir recomendaciones a las autoridades, con el objeto de adoptar las medidas necesarias para el fortalecimiento institucional en su desempeño y control interno y con ello la prevención de Faltas administrativas y hechos de corrupción (Art. 18, LGRA);
- 3.- Determinar, en términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, los mecanismos de coordinación que deberán implementar los entes públicos (Art. 19, LGRA);
- 4.- Establecer los mecanismos para promover y permitir la participación de la sociedad en la generación de políticas públicas dirigidas al combate a las distintas conductas que constituyen Faltas administrativas (Art. 23, LGRA);
- 5.- Emitir los formatos de las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes (Art. 29, LGRA).
- 6.- Emitir las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los Declarantes deberán presentar las declaraciones patrimoniales y de intereses, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes; así como los manuales e instructivos, observando lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley. (Arts. 29, 34 y 48, LGRA).
- 7.- Determinar los formatos y mecanismos para registrar la información, referente a la Plataforma digital nacional, de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos para contrataciones públicas, ya sea en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos (Art. 43 LGRA);
- 8.- Expedir el protocolo de actuación en contrataciones que las Secretarías y los Órganos internos de control deban implementar (Art. 44 LGRA);
- 9.- Podrá recomendar mecanismos de coordinación efectiva a efecto de permitir el intercambio de información entre autoridades administrativas, autoridades investigadoras de órganos del Estado Mexicano y Autoridades Investigadoras dentro de su ámbito de competencia (Art. 89 LGRA);

En ese sentido, la competencia del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas es solo para efectos de establecer las bases y principios de coordinación entre las autoridades competentes en la materia en la Federación, las entidades federativas y los Municipios; por lo que no afecta en nada, la vigencia y aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el hecho que éste no emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes de su competencia, en lo que respecta al procedimiento de responsabilidades administrativas (Art. 8, LGRA).

Por otra parte, es conveniente traer a colación que el mismo artículo Tercero Transitorio del Decreto antes señalado, determinó que con la entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, quedaban abrogadas la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas, y se derogaban los Títulos Primero, Tercero y Cuarto de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como todas aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Bajo el contexto de lo anteriormente descrito, resulta necesario puntualizar las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas siguientes:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, los objetivos de ese cuerpo normativo son los que se enlistan:

- a) Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los Servidores Públicos;
- b) Establecer las Faltas administrativas graves y no graves de los Servidores Públicos, las sanciones aplicables a las mismas, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
- c) Establecer las sanciones por la comisión de Faltas de particulares, así como los procedimientos para su aplicación y las facultades de las autoridades competentes para tal efecto;
- d) Determinar los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas, y
- e) Crear las bases para que todo Ente público establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

2. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9, fracción III, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, como Entidad de Fiscalización Superior del Estado de Colima, reviste el carácter de autoridad competente facultada para aplicar la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

3. En base al artículo 11, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental es competente para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves y en caso de detectar posibles faltas administrativas no graves dará cuenta de ello a los órganos internos de control, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan; si derivado de sus investigaciones, acaezca la presunta comisión de delitos, presentará las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público competente.

4. En el artículo 12, se determina que los tribunales son los facultados para resolver la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas graves y de faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en la referida Ley.

5. Cuando las autoridades investigadoras determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves por el mismo servidor público, por lo que hace a las faltas administrativas graves, substanciarán el procedimiento en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. Si el Tribunal determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves, como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de éstas últimas. (Art. 13, LGRA).

6. La atribución del Tribunal para imponer sanciones a particulares en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, no limita las facultades de otras autoridades para imponer sanciones administrativas a particulares, conforme a la legislación aplicable. (Art. 14, LGRA).

Ahora bien, una vez establecida la vigencia y aplicabilidad de las reformas constitucionales federales y de la legislación general en materia de combate a la corrupción aplicable en toda la República respecto a sus tres órdenes de gobierno, cabe hacer mención que para el Estado de Colima, el 13 de mayo del 2017, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el Decreto número 287, por el que se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, todas en materia del Sistema Estatal Anticorrupción, mismo que se complementó con la publicación a través del mismo medio oficial el 27 de diciembre del 2017, del Decreto número 439 por el que se reordenó y consolidó el texto de la Constitución Particular del Estado.

Asimismo, es dable mencionar que del análisis a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del mencionado Decreto 439, y atendiendo a la jerarquía del texto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas sobre el texto vigente de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en virtud del principio de Supremacía Constitucional que establece el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a que el H. Congreso del Estado, mediante Decreto número 515, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el 1° de agosto de 2018, abrogó la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, estableciendo además en su artículo Quinto Transitorio, que las menciones a esa Ley, en lo concerniente a responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Considerando además que las reformas del 13 de mayo de 2017 a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima; la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima (transitoriamente aplicable para la revisión de la cuenta pública 2018); la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios se determina que las referencias que esa Ley hace con relación a la Fiscalía General resultarán aplicables a la Procuraduría General de Justicia del Estado; la Ley de Juicio Político del Estado de Colima, misma que en sus artículos transitorios señala la abrogación de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el día 08 de diciembre de 1984, así como el que las menciones a la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en lo que concierne a

responsabilidades administrativas, previstas en las leyes locales, así como en cualquier otra disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y la recientemente publicada Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Colima; con la publicación de los referidos cuerpos normativos podemos establecer que en el Estado de Colima contamos con un nuevo marco jurídico en materia de combate a la corrupción y rendición de cuentas, marco legal bajo el cual este Órgano Fiscalizador ha elaborado el presente Informe del Resultado.

Otro de los aspectos que incide en la elaboración del Informe del Resultado de la Cuenta Pública 2018 del Municipio de Villa de Álvarez, tiene que ver con el principio de publicidad del mismo, el cual se hace presente una vez entregado al H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; y 115, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente; principio que a su vez, requiere ser ponderado frente al derecho fundamental de privacidad y protección de datos personales, bajo la óptica del contraste efectuado entre la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicadas respectivamente en el Diario Oficial de la Federación, los días 04 de mayo de 2015 y 26 de enero de 2017.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que bajo el nuevo modelo de prevención, detección, disuasión y sanción de las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos, así como de faltas de particulares que se vinculen a estas, las Entidades de Fiscalización Superior Locales competentes para hacer valer la Ley General de Responsabilidades Administrativas, debemos ejercer nuestras atribuciones a través de las dos etapas procesales básicas que la propia Ley señala: como son el de Investigación y el de Substanciación. Dichas etapas se desarrollan mediante mecanismos que constituyen parte del procedimiento administrativo sancionador, el cual se sigue mediante un procedimiento especial normado por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en virtud del cual, se debe respetar y hacerse efectivas las garantías de presunción de inocencia y debido proceso, que nuestro Marco Normativo contempla a favor de las personas indiciadas en un procedimiento del cual pueda surgir una pena o sanción, tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Por lo que, analizando diversos criterios, así como las disposiciones establecidas por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, es que se determina generar versiones públicas del Informe del Resultado de la Cuenta Pública 2018 del Municipio de Villa de Álvarez y con ello generar la menor afectación al derecho de acceso de información.

Es por ello que del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública 2018 del Municipio de Villa de Álvarez, bajo la argumentación de la prueba de daño, establecida en el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la cual tiene por objetivo justificar que de divulgarse la información se generaría un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo para el interés público; se realizaron las versiones públicas correspondientes, testando los nombres de los servidores públicos, sociedades civiles, empresas, personas físicas, y demás información que contenga datos personales o haga identificable a los involucrados, de conformidad con lo dispuesto por los

artículos 104, 113, fracciones VI y VIII, Y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 111, 116, fracciones V y VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, y los numerales vigésimo cuarto, vigésimo séptimo y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, los cuales establecen que podrá considerarse como información reservada aquella que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoria relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones y la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; y la difusión de dicha información ocasionaría una afectación al desarrollo de las actividades de verificación, investigación y el proceso deliberativo, dificultando el pleno ejercicio de las funciones de investigación o jurisdiccional a cargo de las instancias competentes.

Cobra sustento de lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia número P./J. 43/2014 (10a.) por contradicción de tesis, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, el 06 de junio de 2014, de rubro y texto siguientes:

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MATICES O MODULACIONES.

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordes dichos preceptos -porque tienden a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional. Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo sancionador y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.

Es por lo anteriormente fundado y motivado, que el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, emite el presente Informe del Resultado correspondiente a la fiscalización superior de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Villa de Álvarez, para su remisión al H. Congreso del Estado, con base en las disposiciones jurídicas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, publicada en el periódico oficial "El Estado de Colima" el 07 de abril de 2018; consignando las acciones, observaciones y recomendaciones promovidas, cuando estas no fueron atendidas o subsanadas por el Ente Fiscalizado correspondiente, y efectuando el análisis de las irregularidades detectadas en la revisión, únicamente para efectos informativos, sin determinar la presunción de responsabilidades administrativas en que pudieran incurrir sus servidores públicos, sin promover la aplicación de las acciones y/o sanciones correspondientes, y sin fincar a los responsables las indemnizaciones por daños y perjuicios acaecidos a la hacienda pública o al patrimonio del Ente Fiscalizado sujeto a revisión.

Lo anterior en virtud de que dichas atribuciones serán ejercidas en el momento procesal oportuno, por el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, a través de las unidades administrativas de investigación y substanciación, como lo establece entre otros ordenamientos legales la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; lo anterior, en su caso, siguiendo los procedimientos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Se garantiza también, la publicidad del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública 2018 del Municipio de Villa de Álvarez, en armonía con la protección de los datos personales y a los derechos humanos y universales de presunción de inocencia y debido proceso a favor de las personas físicas y morales, relacionadas con la atención y solventación de los resultados de la auditoría practicada, salvaguardando la confidencialidad de sus nombres completos. Toda vez que generar las versiones públicas de los informes correspondientes, en las que se protejan información clasificada como reservada o confidencial, se considera el medio menos restrictivo al derecho de acceso a la información pública, el cual evita vulnerar los derechos humanos de los particulares y servidores públicos involucrados en las auditorías practicadas.

Las observaciones no solventadas en el plazo concedido o con la formalidad requerida, forman parte del presente Informe del Resultado de la Cuenta Pública 2018 del Municipio de Villa de Álvarez, conforme a lo previsto en los artículos 2, 13, 17, 37, 38, 39, 40 y 105, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Por último, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 3, fracciones II, III, IV, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XX, XXI, XXV, 4, 8, 9, fracción III, 11, 12, 13, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 111, y Primero y Tercero Transitorios, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 22, fracción V, 36, tercer párrafo, 77, segundo párrafo, 115, 116, fracción VI, segundo párrafo, 118, primer párrafo, 119, 120, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, y derivado del estatus que guarda la solventación de las observaciones contenidas en las Cédulas de Resultados Preliminares por parte del Ente Fiscalizado, se precisan las observaciones de las cuales el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley General de

Responsabilidades Administrativas y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima vigente, para el cumplimiento de sus atribuciones, a través de la Unidad de Investigación, realizará las investigaciones debidamente fundadas y motivadas, en el ámbito de su competencia, respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares, que puedan constituir responsabilidades administrativas:

Observación:	F10-FS/18/10
---------------------	--------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

En virtud de que el Ente Fiscalizado solo instruye al director de egresos y contabilidad para genere la depuración y/o aclaración según proceda, sin embargo, no se exhibe evidencia documental del análisis, depuración o aclaración realizado a cada una de las cuentas señaladas, Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 22, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera" publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2009; 2, letra e, 10, fracciones III y V, 26, 27, 28, 29, 48 y 49, de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX, 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 183, fracciones IV y VII, 186, fracción IV, 193, fracción I, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio OF-TM.-139/2019 de fecha 15 de julio de 2019 signado por el tesorero municipal, dirigido a la directora de egresos y contabilidad.

Observación:	F11-FS/18/10
---------------------	--------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Derivado de que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental que acredite el análisis minucioso de las cuentas de bancos de periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018, para su corrección. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 22, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera" publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2009; 2, letra e, 10, fracciones III y V, 26, 27, 28, 29, 48 y 49, primer párrafo, de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX, y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 183, fracciones IV y VII, 186, fracción IV, 193, fracción I, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio 003/2018 de fecha 16 de enero de 2019 signado por la directora de egresos y contabilidad.

Observación:	F12-FS/18/10
---------------------	--------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

En razón de que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental del análisis realizado de las cuentas bancarias señaladas, así como de las reclasificaciones o correcciones realizadas por lo que los Estados Financieros siguen siendo inconsistentes aunado a que la evidencia presentada no corresponde a lo observado, Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

Fundamentación:

Artículos 134, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 16, 17, 18, 22, 33, 34, 35, 36, 42, 43, 44 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente" y "Registro e Integración Presupuestaria", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 10, fracción V, 42, 43, 44 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX, y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio 003/2018 de fecha 16 de enero de 2019 signado por la directora de egresos y contabilidad.

Observación:	F13-FS/18/10
---------------------	--------------

Resultado No. 1:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

El Ente Fiscalizado no exhibió documento alguno donde conste la autorización del H. Cabildo Municipal de Villa de Álvarez, para el otorgamiento del préstamo al [REDACTED], el cual asciende a la cantidad de \$160,000.00 pesos. Ahora bien, dentro de las facultades otorgadas al H. Cabildo del Municipio de Villa de Álvarez no se encuentra expresamente el otorgar préstamos a sus organismos descentralizados, se debe atender a que las entidades públicas solo pueden ejercer las facultades previstas dentro de las normativas que lo regulan. Aunado a lo anterior, dentro del artículo 13 del Reglamento del Patronato de Festejos Charro-Taurinos del Municipio de Villa de Álvarez, se establece que será el propio Organismo que se encargará de su organización y administración, motivo por el cual aún y cuando no hay disposición expresa que señale la prohibición para otorgar préstamos a dicho organismo, este acto no se puede realizar de conformidad con el artículo citado anteriormente. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

Fundamentación:

Artículos 134, primer y séptimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 107, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 9, fracción I, 10, fracción III, 15, fracciones II, III y IV, 26, 27, 28, 29, 49, primer párrafo y 50, último párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 45, fracción IV, inciso g), 47, fracción I, inciso k), 72, fracción III, y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Transferencia Electrónica No. 5171 de fecha 09/05/2018, Reporte de Transferencia SPEI de fecha 09/05/2018 de BANORTE, Orden de Pago No. 28749 de fecha 09/05/2018, Formato de Acuerdo No. 904 de fecha 09/05/2018, Recibo de Pago por \$160,000.00 al [REDACTED] de fecha 09/05/2018 signado por el [REDACTED] del Patronato de Festejos Charro Taurinos de Villa de Álvarez, Oficio S/N de fecha 07/05/2018 dirigido a la [REDACTED] signado por la [REDACTED] y [REDACTED] del Patronato de los Festejos Charrotaurinos de Villa de Álvarez.

Acta de Cabildo de sesión ext. No.26 de fecha del 13 de octubre de 2018, Informe financiero del Patronato (Estado de Resultados, análisis de acreedores diversos 2018 y análisis de cuentas por cobrar).

Resultado No. 2:

No solventado

Motivación:

El Ente Fiscalizado no exhibió el documento en el que se especifiquen las condiciones, forma y fecha de pago del préstamo otorgado al [REDACTED] de Villa de Álvarez que asciende a la cantidad de \$160,000.00 pesos. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

Fundamentación:

Artículos 30, 32, 49, primer párrafo y 50, último párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 47, fracción I, inciso k), y 78, fracciones III y XII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Transferencia Electrónica No. 5171 de fecha 09/05/2018, Reporte de Transferencia SPEI de fecha 09/05/2018 de BANORTE, Orden de Pago No. 28749 de fecha 09/05/2018, Formato de Acuerdo No. 904 de fecha 09/05/2018, Recibo de Pago por \$160,000.00 al [REDACTED] de fecha 09/05/2018 signado por el [REDACTED] del Patronato de Festejos Charro Taurinos de Villa de Álvarez, Oficio S/N de fecha 07/05/2018 dirigido a la [REDACTED] signado por la [REDACTED] y [REDACTED] Patronato de los Festejos Charrotaurinos de Villa de Álvarez. Acta de Cabildo de sesión ext. No.26 de fecha del 13 de octubre de 2018, Informe financiero del Patronato (Estado de Resultados, análisis de acreedores diversos 2018 y análisis de cuentas por cobrar).

Observación:

F14-FS/18/10

Resultado No. 1:

No solventado

Motivación:

El Ente Fiscalizado exhibió solo el oficio número TM.-138/2019 de fecha 15 de julio de 2019, signado por el [REDACTED] [REDACTED] por medio del cual solicita realice las acciones pertinentes para recuperar el saldo que presenta la cuenta [REDACTED] a nombre de [REDACTED] por la cantidad de \$7,000.00 pesos, quien fungía como [REDACTED] en la administración 2009-2012, sin exhibir evidencia de las acciones realizadas por la dirección jurídica, Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 19, fracción II, 36, 42, 43 y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 26, 27, 29 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX, 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 183, fracciones IV y IX, 186, fracción IV, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio NO. OF. 138/2019 de fecha 15/07/2019.

Resultado No. 2:

No solventado

Motivación:

El Ente Fiscalizado exhibió solo el oficio número TM.-138/2019 de fecha 15 de julio de 2019, signado por el [REDACTED] [REDACTED] por medio del cual solicita realice las acciones pertinentes para recuperar el saldo que presenta

la cuenta [REDACTED] a nombre de [REDACTED] por la cantidad de \$11,305.60 pesos, quien fungía como oficial mayor en la administración 2012-2015, sin exhibir evidencia de las acciones realizadas por la [REDACTED], Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 19, fracción II, 36, 42, 43 y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 26, 27, 29, 43 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX, 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 183, fracciones IV y IX, 186, fracción IV, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima;

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio NO. OF. 138/2019 de fecha 15/07/2019.

Resultado No. 3:**No solventado****Motivación:**

En virtud de que el Ente Fiscalizado no exhibe los oficios de comisión de todo el personal que asistió a la III sesión de trabajo Comité Ejecutivo de ANAC (Asociación Nacional de Alcaldes) con sede en el Comité Ejecutivo Nacional del PAN en la ciudad de México. D.F. los días 16, 17 y 18 de agosto de 2018. El Ente Fiscalizado anexa imagen correspondiente a la invitación enviada por correo electrónico a la entonces [REDACTED], para asistir a la sesión ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional del ANAC, señalando que a través de este medio, se remitían las invitaciones a los alcaldes. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 19, fracción II, 36, 42, 43 y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 26, 27, 29, 43 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX, 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 183, fracciones IV y IX, 186, fracción IV, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se exhibe imagen correspondiente a la invitación enviada por correo electrónico por el comité ejecutivo del ANAC.

Observación:

F16-FS/18/10

Resultado:**No solventado****Motivación:**

El Ente Fiscalizado señala que se realizará un análisis de cada cuenta para realizar una depuración de los saldos y solicitar a cabildo su cancelación, además informan que la contraloría por su parte está realizando una revisión de cuentas de pasivo, esto con el fin de determinar y conciliar las cifras contables y dar cumplimiento a lo señalado, sin embargo no exhiben evidencia documental del análisis señalado, Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 22, 33, 34, 35, 36, 40, 41, 42, 43 y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Sustancia Económica", "Revelación Suficiente", "Importancia Relativa" y "Consolidación de la Información Financiera" publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2009; artículo 2, letra e, 10, fracciones III y V, 26, 27, 28, 29, 48 y 49, de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX, 78, fracción

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Solo exhiben la justificación que enviaron como respuesta para la observación.

Observación:	F20-FS/18/10
---------------------	--------------

Resultado No. 1:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

El Ente Fiscalizado no mostró evidencia documental con la que se logrará justificar el déficit presupuestal que asciende a la cantidad de \$49'807,817.81 pesos, inobservando de esta manera lo establecido y regulado por la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, ya que el Ente Fiscalizado no vigilo que el gasto no superara los ingresos obtenidos, así como no logro mantener un equilibrio adecuado en sus finanzas. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

Fundamentación:

Artículos 2, 22, 33, 35, 36, 38, fracción I, 44, 46, fracción II, inciso b), en relación al 48 y 55, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, fracciones IV, V y VI, 10, fracciones II, III y V, 13, fracciones I y III, 24, 25, 26, 27, 28, 39, 42, 46 y 48, párrafo tercero, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 45, fracción IV, inciso j), 72, fracciones I, IV, VI y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 90, fracción VIII, 183, fracción I, y 192, fracción IV, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Consulta de la distribución del presupuesto de egresos
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.
- Póliza de diario número 455 de fecha 01 de enero de 2018.
- Póliza de diario número 2694 de fecha 01 de enero de 2018.
- Estado analítico de ingresos del 01 de enero al 30 de junio de 2019.
- Estado de actividades del 01 de enero al 30 de junio de 2019.
- Estado de actividades del 01 de enero al 30 de junio de 2019.
- Estados de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.
- Estados de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.
- Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018.

Resultado No. 2:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

El Ente Fiscalizado no exhibe evidencia documental que justifique la diferencia detectada por la cantidad de \$76,467.13 pesos, toda vez que, se reporta una cantidad menor dentro de la evolución presupuestal esto con relación a lo informado dentro del estado de actividades del ejercicio fiscal 2018. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

Fundamentación:

Artículos 2, 22, 33, 35, 36, 38, fracción I, 44, 46, fracción II, inciso b), en relación al 48 y 55, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracciones II, III y V; 72, fracciones I, IV, VI y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 90, fracción VIII, 183, fracción I, y 192, fracción IV, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Consulta de la distribución del presupuesto de egresos
- Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.
- Póliza de diario número 455 de fecha 01 de enero de 2018.

- Póliza de diario número 2694 de fecha 01 de enero de 2018.
- Estado analítico de ingresos del 01 de enero al 30 de junio de 2019.
- Estado de actividades del 01 de enero al 30 de junio de 2019.
- Estado de actividades del 01 de enero al 30 de junio de 2019.
- Estados de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.
- Estados de Actividades del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.
- Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018.

Observaciones:	F21-FS/18/10
-----------------------	--------------

Resultado No. 1:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental respecto a las acciones emprendidas para realizar la provisión contable en la partida Servicios de Cobranza, por el importe de \$10,122.95 pesos, pago que queda pendiente de repartir al personal que intervino directa o indirectamente en la cobranza durante el ejercicio fiscal 2018. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

Fundamentación:

Artículos 2, 16, 17, 18, 22, 33, 34, 35, 36, 37, fracción II, 38, fracción I, y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracción V, 35, fracción I, 42, 43, 44 y 45, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sólo exhibe oficio con respuesta.

Resultado No. 2:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental que justifique el motivo del por qué se les realizaron pagos por concepto de gastos de cobranza a las trabajadoras [REDACTED] toda vez que, estas se encuentran adscritas al [REDACTED], respectivamente, aunado a lo anterior, las trabajadoras mencionadas dentro de la nómina del municipio tienen el puesto de secretarías, razón por la cual no debieron ser acreedoras a los pagos por gastos de cobranza, que en el ejercicio fiscal 2018 ascendieron a la cantidad de \$33,549.93 pesos. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

Fundamentación:

Artículos 69, último párrafo, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima; 2° A, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; 10, fracción V, 11, fracción IV, 28 y 33, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX, y 76, fracciones X y XII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 177, fracción XVII, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sólo exhiben oficio con respuesta.

Observaciones:

F22-FS/18/10

Resultado:**No solventado****Motivación:**

No se justifica el cobro realizado en menor cuantía a la [REDACTED] por la \$3,224.00 pesos, por concepto de refrendo anual de licencia para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyo giro sea la venta de bebidas alcohólica, además de no exhibir el reintegro del recurso a las cuentas bancarias del Municipio de Villa de Álvarez, el Ente Fiscalizado señala que se notificó a los funcionarios de la administración anterior para que sirvieran a dar respuesta sobre dicho cobro y/o fundamento por el cual no se ingresó, a lo cual no hubo respuesta, sin embargo el Ente Fiscalizado tampoco acredita haber realizado la notificación que refiere. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 Y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 81, inciso b), numeral 14, de la Ley de Hacienda del Municipio de Villa de Álvarez; 47, fracciones I, inciso k), IV, inciso a), 72, fracciones II y III, y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 49, párrafo primero, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 183, fracciones IV, VI y XXIII, 185, fracciones I, IV y X, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio DILTyVP.-140/2019 de fecha 12 de julio de 2019.

Observación:

F23-FS/18/10

Resultado No. 1:**No solventado****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no exhibió documento alguno donde conste la autorización del H. Cabildo del municipio de Villa de Álvarez y solicitud por escrito por parte del interesado, que permita verificar que el cobro realizado a la [REDACTED] por concepto de expedición de permiso para funcionamiento temporal de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, por la cantidad de \$6,045.00 sea correcto; el Ente Fiscalizado solo exhibió el oficio DILTyVP.-140/2019 de fecha 12 de julio de 2019, firmado por la [REDACTED], que pese a que se citó al director de ingresos de la administración anterior este no se presentó a atender la observación, señalando en el mismo documento que no existe entre los archivos entregados en el proceso de entrega recepción expediente de dicho permiso, sin embargo, no se exhibe oficio dirigido y firmado de recibo por el [REDACTED] del Municipio de Villa de Álvarez de la administración 2015-2018. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 45 fracción I, inciso m), 47, fracción I, inciso k), 72, fracciones II y III, y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 79, 80 y 81, inciso c), de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; 7, fracción I, 10, fracción I y III, 15, fracción III, y 17, del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima; 183, fracción IX, y 185 BIS, fracciones I, II, VII y X, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio DILTyVP.-140/2019 de fecha 12 de julio de 2019 firmado por la Directora de Inspección, Licencias, Tianguis y Vía Pública, dirigido al Contralor Municipal.

Resultado No. 2:**No solventado****Motivación:**

Una vez analizada la información proporcionada se concluye que el Ente Fiscalizado no exhibió las autorizaciones del H. Cabildo del Municipio de Villa de Álvarez para otorgar permisos para funcionamiento temporal de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas por la cantidad de \$120,077.88 pesos, el Ente Fiscalizado señala que los permisos del mes de febrero fueron otorgados y autorizados por el entonces jefe del departamento de licencias, a quien se solicitó que compareciera para complementar la observación sin respuesta, y respecto a los permisos de septiembre y noviembre informan que se acataran las disposiciones y procedimientos para cumplir con los lineamientos, cabe señalar que el Ente Fiscalizado no exhibió oficio con el que se citó al entonces jefe del departamento de licencias.

Fundamentación:

Artículos 45, fracción I, inciso m), 47, fracción I, inciso k), 78, fracción XII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 79, 80 y 81, inciso c), de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 79, 80 y 81, inciso c), de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; 7, fracción I, 10, fracción I y III, 15, fracción III, y 17, del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima; 183, fracción IX, y 185 BIS, fracciones I, II, VII y X, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio DILTyVP.-140/2019 de fecha 12 de julio de 2019.

Observación:

F24-FS/18/10

Resultado:**No solventado****Motivación:**

Si bien es cierto que la falta se dio en la administración pasada, también lo es que dicha falta es atribuible al Municipio de Villa de Álvarez, como Ente Público, contemplado en el artículo 6, fracción XVI, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, por lo que la justificación emitida por el Ente en su respuesta, no exime de que en efecto hubo exceso en el plazo correspondiente a los días después de recibida la solicitud de aprobación de licencia o permisos de establecimientos o locales cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas, que de conformidad con el artículo 19, del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima, debió ser de 45 días hábiles y de la observación se desprende que hay desfases de hasta 197 días; Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

Fundamentación:

Artículos 72, fracción II y III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 31, fracción I y II, del Código Fiscal Municipal del Estado de Colima; 12 de la Ley para Regular la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas; 19 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima; 183, fracción IX, y 185 BIS, fracción VII, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio DILTyVP.-136/2019 de fecha 09 de julio de 2019.

Observación:

F26-FS/18/10

Resultado:
No solventado
Motivación:

El Ente Fiscalizado no exhibió las solicitudes realizadas por el contribuyente y las autorizaciones de la autoridad municipal, en el cual se establezca el total de horas extras solicitadas y la fecha en que serán aplicadas, que permita verificar que el cobro realizado durante el ejercicio 2018 por la cantidad de \$1'159,731.95 pesos, sea correcto, exhibiendo solo una circular de fecha 11 de julio de 2019, donde se le informa al contribuyente que a partir de esa fecha la solicitud para ampliación de horario extraordinario para su establecimiento, se realizara de manera escrita dirigida a la dirección de Inspección, Licencias, Tianguis y Vía Pública, aunado a que no presenta evidencia de los cobros realizados en el ejercicio fiscal 2018, Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

Fundamentación:

Artículos 22, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 79, 80, 81, inciso d), de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; 21, fracciones VI, VII y XII, 22, inciso I, y 28, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; 26, 27 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones II, III y IX, 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 183, fracciones IV, y XXIII, 185 BIS, fracción XI, 185 BIS 2, fracción IV, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima; 7, fracción V, y 17, de Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Circular no. 1 de fecha 11 de julio de 2019.

Observación:

F27-FS/18/10

Resultado:
No solventado
Motivación:

El Ente Fiscalizado no exhibió los dictámenes elaborados por la autoridad municipal competente, contratos firmados y bitácoras de control de pesos o volumen, que permitan determinar que el cobro realizado por concepto de recolección y traslado de residuos sólidos no peligrosos, por la cantidad de \$174,727.70 pesos, sea correcto, informando que no cuenta con la documentación o bitácoras requeridas, aunque se envía acta circunstanciada en la que se hace del conocimiento al funcionario correspondiente para que el a su vez la solvente y emita las manifestaciones que a su derecho convenga. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 97, fracción I, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; 47, fracción I, inciso k), 72, fracciones II, III y IX, 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 28, del Reglamento para el Municipio de Villa de Álvarez en Materia de Colección, Manejo, Transporte, Separación, Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Sólidos; 185, fracciones V y X, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio DSP 071/2019 de fecha 12 de julio de 2019, oficio CM 0126/2019 de fecha 10 de julio de 2019; acta de fecha 10 de julio de 2019; observación F27-FS/18/10.

Observado:	F31-FS/18/10
Resultado No. 1:	No solventado

Motivación:

El Ente Fiscalizado no ingreso a las cuentas bancarias del municipio la cantidad de \$338,860.00 pesos por la enajenación de 10 vehículos, autorizados en la sesión ordinaria del H. Cabildo del Municipio de villa de Álvarez, número 135 de fecha 13 de julio de 2018. De dicha venta se desprende que 2 vehículos fueron vendidos de forma directa por la cantidad de \$147,600.00 pesos y los 8 restantes fueron vendidos mediante subasta pública por la cantidad de \$191,260.00 pesos, sin que se mostrará evidencia que dichas cantidades fueron depositadas en las cuentas bancarias pertenecientes al Municipio de Villa de Álvarez. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

Fundamentación:

Artículos 28, 34, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47, fracción I, inciso k), 72, fracciones II, III y IX, 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 108 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; 183, fracciones IV y XXXI, y 185, fracción X, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez; 89 y 90, del Reglamento para la Administración, Uso, Resguardo, Conservación, Baja y Destino Final de Bienes del Patrimonio Municipal del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez; 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez para el ejercicio fiscal 2018.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Acta circunstanciada de fecha 09 de julio de 2019; acta de la sesión ordinaria de cabildo número 139 de fecha 15 de agosto de 2018.

Resultado No. 2:	No solventado
------------------	---------------

Motivación:

El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental respecto al registro realizado en su contabilidad gubernamental de los ingresos obtenidos por la enajenación de 10 vehículos vendidos de forma directa y subasta pública al [REDACTED] [REDACTED] por la cantidad de \$338,860.00 pesos. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

Fundamentación:

Artículos 28, 34, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 47, fracción I, inciso k), 72, fracciones II, III y IX, 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 108 de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; 183, fracciones IV y XXXI, y 185, fracción X, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez; 89 y 90 del Reglamento para la Administración, Uso, Resguardo, Conservación, Baja y Destino Final de Bienes del Patrimonio Municipal del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez; 2 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Álvarez para el ejercicio fiscal 2018.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:	F32-FS/18/10
--------------	--------------

Resultado No. 1:	No solventado
------------------	---------------

Motivación:

[illegible]

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 15, fracciones II y IV y 32, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72 fracciones III, VIII y IX, y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sólo exhiben oficio de respuesta.

Resultado No. 2:	No solventado
------------------	---------------

Motivación:

El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental respecto a los nombramientos de los trabajadores observados, inobservando aun así lo establecido y regulado por el artículo 31 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, toda vez que, los cheques para el pago de los subsidios en comento salieron expedidos a nombre de los trabajadores y no de los organismos descentralizados pertenecientes al Municipio de Villa de Álvarez.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 15, fracciones II y IV, y 31, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción III, y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se exhibe nombramiento de fecha 13/07/2018.

Se exhibe nombramiento de fecha 10/08/2018.

Se exhibe nombramiento de fecha 16/10/2015.

Observación:	F33-FS/18/10
--------------	--------------

Resultado: No solventado

Motivación:

El Ente Fiscalizado no exhibió comprobante que reúna los requisitos fiscales por la cantidad de \$14,000.00 pesos, por la prestación de servicios como médico general en la clínica de emergencia ubicada en la colonia [REDACTED] [REDACTED] pago realizado al [REDACTED] Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 55, numeral 4, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 72, fracción VIII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sólo exhiben oficio de respuesta.

Observación:

F34-FS/18/10

Resultado No. 1:

No solventado

Motivación:

El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia de los trabajos realizados para la iluminación de la [REDACTED], ubicado en el jardín independencia del Municipio de Villa de Álvarez y de los que se eroga la cantidad de \$22,000.01 pesos. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 38, 48 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 183, fracción VI, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Acta certificada del 09/07/2019
- oficio s/n de fecha 12/07/2019
- oficio folio 108/2018 INAH-02-002, No. Exp. 197/18 de fecha 28/09/2019.
- se anexa documento con las características de las luminarias del templo de "SAN FRANCISCO DE ASÍS".
- documento Proyecto Iluminación a la parroquia San Francisco de Asís.

Resultado No. 2:

No solventado

Motivación:

El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental respecto al contrato de prestación de servicios signado con la [REDACTED] para la elaboración de proyecto, así como la gestoría de trámite, memoria de intervención, firma, visitas y trámites, para la iluminación de la parroquia de san Francisco de Asís, ubicada en el jardín independencia del Municipio de Villa de Álvarez. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

Fundamentación:

Artículos 49 y 50, numeral 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracción VII, y 78, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 182, fracción II, y 192, fracción VII, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Acta certificada del 09/07/2019.
- oficio s/n de fecha 12/07/2019.
- oficio folio 108/2018 INAH-02-002, No. Exp. 197/18 de fecha 28/09/2019.
- se anexa documento con las características de las luminarias del templo de "SAN FRANCISCO DE ASÍS".
- documento Proyecto Iluminación a la parroquia San Francisco de Asís.

Observación:

F35-FS/18/10

Resultado No. 1:**No solventado****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no exhibió el oficio de excepción a la licitación pública debidamente fundado y motivado en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia en el que se hubiese basado para adjudicar la contratación de [REDACTED] por la cantidad de \$98,658.00 pesos. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

Fundamentación:

Artículos 44, numeral 2, y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracciones III y VII, y 78, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 11, fracción II, 30, 38, 48 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 177, fracción VIII, 182, fracciones II y III, y 192, fracción VII, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:

F36-FS/18/10

Resultado No. 1:**No solventado****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no justifican documentalmente el registro contable en demasía, registrado en la partida de [REDACTED] correspondiente al devengo de los intereses generados durante el ejercicio 2018 de los créditos números [REDACTED] con [REDACTED] el Ente Fiscalizado señala en su respuesta que se harán los ajustes correspondientes una vez teniendo la autorización del H Cabildo del municipio de Villa de Álvarez, además de mencionar que el crédito [REDACTED] se está considerando la póliza [REDACTED] con estatus capturada, motivo por el cual se genera la diferencia, sin embargo no se exhiben evidencia de los ajustes realizados y de la autorización de cabildo señalada. Con lo anterior el Ente Fiscalizado reconoce su incumplimiento, motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

Fundamentación:

Artículos 22, 33, 34, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72 fracciones III, VII y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10 fracción III y V, 15, fracción II, 42, 44, 45 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 183, fracción IX, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente" e "Registro e Integración Presupuestaria", publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2009.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se exhibe póliza de diario No. 4842 de fecha 31/12/2018.

Resultado No. 2:**No solventado****Motivación:**

El Ente Fiscalizado señala que al ser una póliza en estatus "Capturada" no genera ninguna afectación contable ni presupuestal por lo cual no hace figura en los resultados de los estados financieros, por lo que en lo sucesivo se eliminarán todo tipo de pólizas con ese estatus, sin embargo, lo señalado por el Ente Fiscalizado no justifica la diferencia entre el reporte denominado análisis de movimientos contables de la cuenta entre el reporte denominado análisis de movimientos contables y el estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos por objeto del gasto anexo en su cuenta pública anual 2018. Con lo anterior el Ente Fiscalizado reconoce su incumplimiento, motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

Fundamentación:

Artículos 33, 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72 fracciones III, VII y IX y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10 fracción III y V, 15, fracciones II, III y IV, 43 y 44, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 183, fracción IX, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se exhibe póliza de diario No. 4842 de fecha 31/12/2018.

Resultado No. 3:**No solventado****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no exhibe evidencia documental de la corrección del registro contable duplicado realizado en la partida [REDACTED] correspondiente a los intereses generados del crédito número [REDACTED] del mes de abril de 2018, el Ente Fiscalizado señala que se realizará la cancelación del movimiento contable una vez habiendo autorizado del H. Cabildo del Municipio de Villa de Álvarez, debido que afectara resultados de ejercicios anteriores, sin embargo no se exhibe evidencias de lo señalado. Con lo anterior el Ente Fiscalizado reconoce su incumplimiento, motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

Fundamentación:

Artículos 22, 34, 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 72 fracción VII y IX de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10 fracción III y V, 27, 35, 44 y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 183, fracción IX, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente" e "Registro e Integración Presupuestaria", publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2009.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Se exhibe póliza de diario No. 4842 de fecha 31/12/2018.

Observación:

F39-FS/18/10

Resultado:**No solventado****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no exhibió autorización para el pago de sueldos por la cantidad de \$36,834.42 pesos del periodo 01 de enero al 31 de marzo de 2018, realizado a la [REDACTED] con puesto [REDACTED] tipo de trabajador supernumerario, de la nómina de contrato, número de empleado [REDACTED] el cual no se encuentra autorizado en el tabulador de sueldos del ejercicio fiscal 2018; el Ente Fiscalizado solo exhibió contratos Individuales de Trabajo por Obra Determinado firmados entre el H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez y la [REDACTED] por el periodo de 01 de enero al 31 de marzo de 2018,

cabe señalar que con el oficio DEC. - 20/2019 de fecha 27 de febrero de 2019, signado por la [REDACTED] anexando el oficio D.R.H. 224/2019 de fecha 22 de febrero de 2019, signado por el [REDACTED] que [REDACTED] manifestó que no tiene la documentación solicitada, lo cual quedó debidamente asentado en el hecho tercero del Acta de recepción de documentación requerida de fecha 27 de febrero de 2019. Con lo anterior el Ente Fiscalizado reconoce su incumplimiento, motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

Fundamentación:

Artículos 134, primer y séptimo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 42, 43, 43 y 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9, fracción I, 10, fracciones II, III y VI, 11, fracción III, 15, fracciones II y III, 17, fracción I, 22, fracción V, 24, 25, 26, 27, 28, 48 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 76, fracciones XII y XIV, y 78, fracciones III y IV, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 181, fracción VIII, Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1.- Contrato Individual de Trabajo por Obra Determinado entre el H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, por el periodo de 01 al 31 de enero de 2018, firmado con fecha 08 de enero de 2018. Certificado.
- 2.- Contrato Individual de Trabajo por Obra Determinado entre el H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, por el periodo de 01 al 28 de febrero de 2018, firmado con fecha 16 de febrero de 2018. Certificado
- 3.- Contrato Individual de Trabajo por Obra Determinado entre el H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, por el periodo de 01 al 31 de marzo de 2018, firmado con fecha 01 de marzo de 2018. Certificado.

Observación:

F40-FS/18/10

Resultado No. 2:

No solventado

Motivación:

Solventada, el Ente Fiscalizado exhibe formatos de acuerdo firmados por el [REDACTED] [REDACTED], por medio de los cuales se autorizan compensaciones ordinarias a 10 trabajadores sindicalizados con puestos [REDACTED] las cuales no se encuentran señaladas en el tabulador de sueldos 2018 anexo al presupuesto de egresos del Municipio de Villa de Álvarez autorizado en la sesión extraordinaria de cabildo 111 de fecha 30 de diciembre de 2017.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, fracción V, 9, fracción I, 10, fracción III, 14, fracción I, 15, fracciones II, III y IV, 17, fracciones I y II, 21, fracción I, 22, fracción V, 24, 25, 26 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 3, primer párrafo, 4, fracción III, 6, fracción I, 10, 17, 29, 30, 31, fracciones I y II, 32, fracciones II y IV, 33, 34, 35, 38 y 127, de la Ley que Fija las Bases para las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios; 47, fracción I, inciso k), 72, fracciones III, VIII y IX, 76, fracción XIV y 78, fracciones III y XII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 17, inciso a), fracciones XIII y XV, 21, tercer párrafo, 22 y 23, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado; 177, fracción XVII, 183, fracciones IV y XX, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1.- Acuerdo No.393, de fecha 16 de octubre del 2018, en el cual se autoriza la compensación, con periodo del 16 de octubre al 31 de diciembre del 2018.
- 2.- Acuerdo No.394, de fecha 16 de octubre del 2018, en el cual se autoriza la compensación, con periodo del 16 de octubre al 31 de diciembre del 2018.
- 3.- Acuerdo No.395, de fecha 16 de octubre del 2018, en el cual se autoriza la compensación, con periodo del 16 de octubre al 31 de diciembre del 2018.
- 4.- Acuerdo No.396, de fecha 16 de octubre del 2018, en el cual se autoriza la compensación, con periodo del 16 de octubre al 31 de diciembre del 2018.

- 5.- Acuerdo No. 091, de fecha 16 de octubre del 2012, en el cual se autoriza la compensación, con vigencia PERMANENTE.
- 6.- Acuerdo No. 116, de fecha 16 de octubre del 2012, en el cual se autoriza la compensación, con vigencia PERMANENTE.
- 7.- Acuerdo No. 390, de fecha 16 de octubre del 2018, en el cual se autoriza la compensación, con periodo del 16 de octubre al 31 de diciembre del 2018.
- 8.- Acuerdo No.397, de fecha 16 de octubre del 2018, en el cual se autoriza la compensación, con periodo del 16 de octubre al 31 de diciembre del 2018.
- 9.- Acuerdo No. 095, de fecha 16 de octubre del 2012, en el cual se autoriza la compensación, con vigencia PERMANENTE.
- 10.- Acuerdo No.398, de fecha 16 de octubre del 2018, en el cual se autoriza la compensación, con periodo del 16 de octubre al 31 de diciembre del 2018.
- 11.- Acta de fecha 09 de julio del 2019, en la cual se citó a comparecencia para que justifique u aclare como responsable en la ejecución u omisión de actos señalados en las cédulas de resultados primarios referente a las omisiones o presuntas irregularidades determinadas en la auditoría a la Cuenta Pública del Ejercicio Presupuestal 2018.

Observación:	F41-FS/18/10
---------------------	--------------

Resultado: No solventado

Motivación:

[illegible]

Fundamentación:

Artículos 115, fracción IV, párrafo octavo, 127, fracción V, y 134, primer y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, fracción II, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 142, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 9, fracción I, 11, fracción III, 15, fracciones II y III, 17, fracción I, 22, fracción V, 24, 26, 27, 28, 48 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 3, 10, 17, 31, fracciones I y II, 33 y 35, de la Ley que Fija la Bases para las Remuneración de los Servidores Públicos del Estado y los Municipio; 36, 57 y 69, fracción II, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estados de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1.- Sesión Ordinaria de Cabildo Acta No. 150, libro III, de fecha 10 de octubre de 2018.
- 2.- Estado Analítico del Presupuesto de Egresos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Observación:	F45-FS/18/10
---------------------	--------------

Resultado No. 1: No solventado

Motivación:

Dentro del procedimiento de auditoría, el Ente Fiscalizado mediante el oficio número RMyCP 123-2019 de 28 de febrero de 2019, señala que no se elaboró el programa anual de adquisiciones del ejercicio fiscal 2018, y de la respuesta emitida en relación al presente resultado preliminar el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

Fundamentación:

Artículos 16 y 18, numeral 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Observación:

F48-FS/18/10

Resultado:**No solventado****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no justificó documentalmente las razones por las cuales se realizó la compra de [REDACTED] mediante adjudicación directa con tres cotizaciones al proveedor [REDACTED], siendo este el que tuvo la cotización más alta, no asegurando las mejores condiciones en cuanto a precio, el ente señala que este proveedor contaba con la totalidad de los productos requeridos. El Ente Fiscalizado solo exhibió como complemento el acta de fecha 09 de julio de 2019 con la que le hacen del conocimiento o a la [REDACTED] de la entrega d la CRP emitida por OSAFIG. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

Fundamentación:

Artículos 46, numeral 1, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracción VII, y 78, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 11, fracción II, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 192, fracción VII, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Acta de fecha 9 de julio de 2019.

Trasferencia electrónica de fondos 3198 de 25 de junio de 2018.

Observación:

F49-FS/18/10

Resultado No. 1:**No solventado****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presenta evidencia documental que desvirtué lo observado, pues la documentación que presenta fue la que se exhibió durante el procedimiento de auditoría, misma que no cumple con lo establecido en el artículo 47, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, ya que no se exhibió acta de presentación y apertura de propuestas, acta de fallo económico, evidencia documental relacionada con los sobres de entrega que debieron contener las propuestas técnicas y económicas; el cuadro comparativo de análisis de las propuestas económicas tiene fecha 26 de marzo de 2018, mientras que los oficios de invitación tienen fecha 27 del mismo mes y año, no se presentó evidencia de las propuestas técnicas de todos los participantes; Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

Fundamentación:

Artículos 47 y 66, numeral 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracción VII, y 78, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 11, fracción II, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 182, fracciones II y XII, 192, fracción VII, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Investigación de mercado para la contratación de servicios de consultoría en materia laboral.
- Cuadro comparativo de fecha 26 de marzo de 2018
- Propuesta económica
- Oficio de invitación a procedimiento.
- Propuesta económica.
- Oficio de invitación a procedimientos.

Resultado No. 4:**No solventado****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no mostró la fianza que de conformidad con el artículo 52, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, se debió de exigir a favor del Municipio de Villa de Álvarez. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

Fundamentación:

Artículos 52, numeral 4, fracción I, 66, numeral 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:

F50-FS/18/10

Resultado No. 1:**No solventado****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no mostró evidencia documental del procedimiento de invitación restringida para el suministro de uniformes de vestir, en donde los proveedores [REDACTED] resultaran electos para realizar tal suministro; ya que el Ente Fiscalizado sólo exhibió en su justificación de respuesta el acta de fecha 09 de julio de 2019, donde se cita a la [REDACTED] exhibe evidencia del acta de comparecencia de fecha 09 de julio de 2019, en la consta que hacen de conocimiento de la entrega de la Cedula de resultados [REDACTED]. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

Fundamentación:

Artículos 47 y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 11, fracción II, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 76, fracción VII, y 78, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 182, fracciones II y XII, y 192, fracción VII, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Justificación de respuesta.
- Copia certificada de acta de fecha 9 de julio de 2019.

Resultado No. 2:**No solventado****Motivación:**

El Ente Fiscalizado omite exhibir evidencia documental respecto a la fianza que de conformidad al artículo 52, numeral 4, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, debió exigirse a favor del Ayuntamiento de Villa de Álvarez por parte del proveedor [REDACTED]. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

Fundamentación:

Artículos 52, numeral 4, fracción III, y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Justificación de respuesta
- Copia certificada de acta de fecha 9 de julio de 2019.

Observación:

F51-FS/18/10

Resultado:**No solventado****Motivación:**

El Ente Fiscalizado admite desde el procedimiento de auditoría no contar con las actas de presentación, apertura de propuestas y fallo económico, ni evidencia de los sobres con las propuestas técnicas y económicas de los participantes; de igual manera, no presenta evidencia documental de dicho procedimiento de invitación restringida, en el que resultara a favor del proveedor [REDACTED] por lo que no se solventa el resultado preliminar. Además exhibe un acta de comparecencia de fecha 09 de julio de 2019, en la consta que hacen de conocimiento de la entrega de la Cedula de resultados a la [REDACTED] [REDACTED] Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

Fundamentación:

Artículos 47 y 66, numeral 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 76, fracción VII, y 78, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 11, fracción II, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 192, fracción VII, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Justificación de respuesta
- Copia certificada de acta de fecha 9 de julio de 2019.

Observación:

F52-FS/18/10

Resultado No. 1:**No solventado****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presenta evidencia documental que desvirtúe o aclare las razones por las que se autorizó la firma de un contrato de servicios de grupos musicales para el foro alterno a la feria de festejos charrotaurinos Villa de Álvarez 2018; de igual manera no presenta evidencia documental de haber realizado procedimiento de adquisición previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

Fundamentación:

Artículos 2, numeral 1, 45, numeral 1, fracción XIV, y 47, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 11, fracción II, y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gato Público Municipal; 76, fracción VII, y 78, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 182, fracción II, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Justificación de respuesta
- Copia certificada de acta de fecha 9 de julio de 2019.

Resultado No. 2:
No solventado
Motivación:

El Ente Fiscalizado desde el procedimiento de auditoría manifestó no contar con las actas del H. Cabildo del Municipio de Villa de Álvarez, donde se autorizara el pago relacionado con los servicios de contratación de grupos musicales para el foto alterno en la feria, de los festejos charrotaurinos de Villa de Álvarez 2018; sin embargo, en su respuesta sólo presenta el acta de hechos de fecha 09 de julio de 2019, donde se cita a la [REDACTED], motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

Fundamentación:

Artículos 9, fracción I, 10, fracción III, y 11, fracción II, 15, fracciones II, III y IV, 24, 26, 29, 48 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 45, fracción IV, inciso g), 47, fracción I, inciso k), 51, fracción IV, 72, fracción VIII, 76, fracción VII, 78, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 177, fracción VIII, 182, fracción II, y 192, fracción VII, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Justificación de respuesta

Copia certificada de acta de fecha 9 de julio de 2019.

Observación:

F53-FS/18/10

Resultado No. 1:
No solventado
Motivación:

El Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental que desvirtúe lo observado, en razón de que sólo presenta oficios tendientes a mostrar una supuesta investigación interna relacionada con los servicios de arrendamiento de camiones de basura; con lo anterior confirma que se omitió dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2, numeral 1 y 45, numeral 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

Fundamentación:

Artículos 2, numeral 1, y 45, numeral 1, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 45, fracción I, inciso I), 76, fracción VII, y 78, fracción VII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 11, fracción II, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 192, fracción VII, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- Justificación de respuesta.
- Oficio CM-0128/2019 de fecha 12 de julio de 2019 dirigido al oficial mayor del H. Ayuntamiento.
- Oficio PM-089/2019 de fecha 25 de febrero de 2019
- Oficio CM-045/2019 de fecha 26 de febrero de 2019.
- Oficio CM-AI-024-2019 de fecha 26 de febrero de 2019.
- Oficio CM-0126/2019 de 12 de julio de 2019.
- Oficio CM-AI-0144-2019 de 12 de julio de 2019.

Resultado No. 2:**No solventado****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no presentó documentos con los que justifique las razones por las que los concentrados de pesaje de la basura se capturaron por el [REDACTED] quien en referidos pesajes aparece como representante legal de la empresa [REDACTED] nombre que no coincide con la empresa [REDACTED] y de las cuales no se acreditó relación alguna entre sí. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

Fundamentación:

Artículos 38 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 49, numeral 2, y 50, numeral 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Justificación de respuesta.

Oficio número PM-089-2019, de fecha 25 de febrero de 2019.

Resultado No. 3:**No solventado****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no exhibió la garantía de cumplimiento de contrato y de vicios ocultos al proveedor [REDACTED] como representante legal de la empresa [REDACTED] Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

Fundamentación:

Artículos 52, numeral 4, fracciones I y III, y 66, numeral 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

Observación:

F54-FS/18/10

Resultado No. 1:**No solventado****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no exhibió escrito firmado por el titular de la unidad requirente de los bienes o servicios donde se motive y fundamente los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Ente Fiscalizado, para la contratación de servicios correspondientes a [REDACTED] [REDACTED] en el Municipio de Villa de Álvarez, realizados de manera directa mediante oficio de excepción, por el total de la cantidad de \$49,300.00 pesos. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

Fundamentación:

Artículos 42 y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 21, fracción XIII, inciso a), de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; 44, numeral 2, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 11, fracción II, 38 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 182, fracciones II y VI, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Observación:

F56-FS/18/10

Resultado No. 1:**No solventado****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no exhibió comprobantes con requisitos fiscales de la adquisición [REDACTED] por la cantidad de \$342,000.00 pesos, entregado de manera mensual como apoyo [REDACTED] del Municipio de Villa de Álvarez; el Ente Fiscalizado exhibió el acta de cabildo número 111 de fecha 30 de diciembre de 2017, en la que consta se autoriza el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2018, así mismo en la respuesta que emitió mediante el oficio SG-032/2019 de fecha 01 de marzo de 2019, reconoció que no encontró documento con el que se acredite lo solicitado. Con lo anterior el Ente Fiscalizado reconoce su incumplimiento, motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

Fundamentación:

Artículos 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29 A, del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción I, 15, fracciones II, III y IV, 26, 32, 48 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 21, fracción XII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; 51, fracción IV, 72, fracciones III y IX, 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 183, fracciones VI, y 186, fracción V, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Acta de Cabildo de la Sesión Extraordinaria No.111 de fecha 30/12/2017 donde se autoriza el presupuesto de egresos para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima; para el ejercicio fiscal 2018.

Resultado No. 2:**No solventado****Motivación:**

No solventado, si bien es cierto que el recurso se encuentra aprobado, no se justifica documentalmente el gasto y no queda especificado el destino final del recurso económico entregado [REDACTED] del Municipio de Villa de Álvarez por concepto [REDACTED] durante el ejercicio fiscal 2018, esto de manera mensual y en efectivo; el Ente Fiscalizado en su respuesta señala que el recurso fue erogado de la partida [REDACTED], que previamente les fue autorizado en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2018 del Ente Fiscalizado; sin embargo, no exhibió comprobantes fiscales que correspondan al [REDACTED], siendo incongruente que el Ente Fiscalizado manifieste que no existe sustento jurídico que requiera la justificación de dicho concepto, incumpliendo lo establecido en el artículo 134, primer y segundo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

Fundamentación:

Artículos 134, primer y segundo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 51, fracción IV, 72, fracciones III, VIII y IX, y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10, fracción III, 14, fracción I, 15, fracciones II, III y IV, 24, 26, 29, 48 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 183, fracciones VI y XXI, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Acta de Cabildo de la Sesión Extraordinaria No.111 de fecha 30/12/2017 donde se autoriza el presupuesto de egresos para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima para el ejercicio fiscal 2018.

Observación:

F57-FS/18/10

Resultado:**No solventado****Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental que justifique el pago en demasía por la cantidad de \$92,800.00 pesos, respecto al monto señalado en el contrato de [REDACTED] Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

Fundamentación:

Artículos 14, fracción I, 15, fracciones II, III y IV, 26, 28, 38 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 48 numeral 1, 49 numeral 2, 50, numeral 1, y 56, numeral 5, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima; 72, fracción VIII, y 78, fracciones III y XII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Acta certificada del 09/07/2019

Oficio s/n de fecha 12/07/2019

Dos oficios s/n de paquete publicitario, ambos de fecha 18/12/2017

Observación:

F58-FS/18/10

Resultado No. 1:**No solventado****Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado no exhibió evidencia documental respecto a los lineamientos o reglas de operación debidamente autorizados para regular la entrega de ayudas sociales a personas, el Ente Fiscalizado argumenta que [REDACTED] [REDACTED] fijó los lineamientos de comprobación del recurso que debían de llevar a cabo dichos servidores, sin embargo, tampoco se muestra evidencia de estos lineamientos emitidos por [REDACTED] [REDACTED]. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

Fundamentación:

Artículos 108, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 47, fracción I, inciso p), 72, fracción VIII, 78, fracciones III y XII, 116, 117 y 119, fracción IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 10 fracción III, 15, fracciones II, III y IV, 26 y 48, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Solo exhiben oficio con respuesta.

Resultado No. 2:**No solventado****Motivación:**

Ya que el Ente Fiscalizado no exhibe actas del H. Cabildo del Municipio de Villa de Álvarez en las que conste se hubiese autorizado al [REDACTED] del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez para que ejercieran recursos del presupuesto de egresos 2018, que ascienden a la cantidad de \$235,000.00 pesos, por medio de cheques mensuales por la cantidad de \$3,000.00 pesos por concepto de reposiciones de gastos para ayudas sociales, cuando dicha atribución le corresponde al [REDACTED]. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

Observación:	F60-FS/18/10
Resultado:	No solventado

Motivación:

Ya que el Ente Fiscalizado no exhibió autorizaciones por parte del H. Cabildo del Municipio de Villa de Álvarez para realizar las ampliaciones a su presupuesto de ingresos del ejercicio fiscal 2018, ampliaciones que ascienden a la cantidad de \$18'097,239.97 pesos. El Ente Fiscalizado muestra evidencia de las actas de Cabildo del Municipio de Villa de Álvarez número [REDACTED] [REDACTED] de fecha 13 de julio de 2018, 139 ordinaria de fecha 15 de agosto de 2018 y acta [REDACTED] [REDACTED] de fecha 10 de octubre de 2018, sin embargo, del análisis realizado a dichas actas por parte de este Órgano de Fiscalización se determina que no se hace mención de las ampliaciones al presupuesto de ingresos del ejercicio fiscal 2018. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

Fundamentación:

Artículos 42, 43, 61, fracción II, y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracción III, 14, fracción I, 15, fracciones II, III y IV, 26, 48 y 49, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción III y 78, fracción III, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1.- Acta de Cabildo de la Sesión Extraordinaria No. 127 de fecha 27 de abril de 2018.
- 2.- Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria No. 128 de fecha 11 de mayo de 2018.
- 3.- Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria No. 139 de fecha 15 de agosto de 2018.
- 4.- Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria No. 147 de fecha 27 de septiembre de 2018.
- 5.- Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria No. 120 de fecha 22 de marzo de 2018.
- 6.- Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria No. 135 de fecha 13 de julio de 2018.
- 7.- Acta de Cabildo de la Sesión Extraordinaria No. 137 de fecha 02 de agosto de 2018.
- 8.- Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria No. 145 de fecha 15 de septiembre de 2018.
- 9.- Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria No. 150 de fecha 10 de octubre de 2018.

Observación:	F61-FS/18/10
Resultado No. 1:	No solventado

Motivación:

Al no exhibir autorizaciones del H. Cabildo del Municipio de Villa de Álvarez para ejercer recursos en mayor cuantía por la cantidad de \$59'563,204.52 pesos, en razón al presupuesto modificado según autorizaciones del H. Cabildo del Municipio de Villa de Álvarez, por la cantidad de \$424'249,524.67 pesos y el presupuesto devengado en el ejercicio fiscal 2018 por el Ente Fiscalizado, por la cantidad de \$483'812,729.19 pesos. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

Fundamentación:

Artículos 42, 43, 61, fracción II, y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9, fracción I, 10, fracción III, 15, fracciones III y IV, 24, 26, 27, 28, 36, 39 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 183, fracciones IV y VI, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Solo exhibe la respuesta en escrito.

No solventado

Motivación:

El Ente Fiscalizado no solventa el resultado preliminar, toda vez que no exhibe documentación que justifique la diferencia por la cantidad de \$15'247,576.77 pesos, registrada de más en su contabilidad gubernamental, sin acreditar contar con la autorización correspondiente del H. Cabildo del Municipio de Villa de Álvarez, de lo anterior el Municipio de Villa de Álvarez señala que el Órgano Superior no observó dentro de su análisis 03 tres actas de cabildo, siendo estas con número [REDACTED], sin embargo, las mismas si fueron analizadas, motivo por el cual y al no exhibir más documentación, el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

Fundamentación:

Artículos 22, 42, 43, 61, fracción II, y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 9, fracción I, 10, fracción III, 15, fracciones III y IV, 24, 26, 27, 28, 36, 39 y 49, primer párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental "Revelación Suficiente" y "Registro e Integración Presupuestaria", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Solo exhibe la respuesta por escrito.

F62-FS/18/10

No solventado

Motivación:

El Ente Fiscalizado señala que el monto global de su capítulo 1000 aprobado en su presupuesto de egresos 2018 se realizó considerando como base para calcular el incremento señalado en el artículo 10, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y los Municipios, el correspondiente aprobado al final en su Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2017, es decir, después de todas las ampliaciones presupuestales aprobadas por el H. Cabildo del Municipio de Villa de Álvarez, sin embargo, el Ente Fiscalizado no exhibió a este Órgano Fiscalizador los documentos donde conste se autorizaron las ampliaciones presupuestales que señala en materia de servicios personales por el H. Cabildo del municipio de villa de Álvarez durante el ejercicio fiscal 2017, motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado.

En relación a la argumentación que realiza el Ente Fiscalizado, de que excluyó de los montos de base del cálculo señalado en el párrafo anterior, lo relativo al personal de seguridad pública, conforme a lo señalado por el transitorio sexto segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y los Municipios, sin embargo, el Ente Fiscalizado no exhibió evidencias documental alguna para acreditar su dicho, ni que los montos que refiere exento de la base de cálculo no corresponden a personal administrativo de seguridad pública, lo anterior en virtud de que el propio transitorio sexto segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y los Municipios referido por el Ente Público, expresamente señala que en ningún caso, la excepción transitoria deberá considerar personal administrativo. Lo cual en ningún momento acredita el Municipio de Villa de Álvarez. En virtud de todo lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado. Aunado a lo anterior se recomienda al Ente Fiscalizado realizar el análisis y ajustes correspondientes a efecto de que en la programación y presupuestación de su capítulo 1000 de ejercicios fiscales subsecuentes se utilice la base correcta de cálculo, evitando generar un incumplimiento de lo dispuesto por el 10, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y los Municipios.

Fundamentación:

Artículos 10, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 10, fracción V, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracción IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Solo exhibe el escrito de la justificación.

Resultado No. 2:**No solventado****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no solventa el resultado preliminar, referente a las ampliaciones a su presupuesto de egresos 2018, específicamente a su capítulo 1000 servicios personales por la cantidad de \$2'159,473.60 pesos, ya que, a pesar de señalar que se realizaron ampliaciones para seguridad pública y los lineamientos de estos, no exhiben evidencia documental de lo anteriormente mencionado. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

Fundamentación:

Artículos 13, fracción V, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42, 43 y 67, primer párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 10, fracción V y 49 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 72, fracciones III y IX, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Solo exhibe la respuesta por escrito.

Observación:

F63-FS/18/10

Resultado No. 1:**No solventado****Motivación:**

El Ente Fiscalizado no solventa el resultado preliminar, referente al excedente por la cantidad de \$46'068,232.49 pesos, ya que el Municipio de Villa de Álvarez presupuestó la cantidad de \$23'669,650.54 pesos, y realizó ampliaciones presupuestales contables por la cantidad de \$1'800,809.98 pesos, para quedar con un presupuesto modificado por la cantidad de \$25'470,460.52 pesos, y al cierre del ejercicio fiscal 2018, el Ente Fiscalizado devengó la cantidad de \$71'538,693.01 pesos, si bien, se pueden realizar pagos de ADEFAS con cargo a los ingresos excedentes, estos deberían estar presupuestados y contar con las autorizaciones pertinentes, sin embargo, de la documentación exhibida no se observa que el Ente Fiscalizado haya exhibido dichos documentos, incumpliendo lo establecido en los artículos 13, fracción IV, en relación al 21, segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

Fundamentación:

Artículos 13 fracción IV, en relación al 21 segundo párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 10, fracción III, 15, fracciones III y IV, 22, fracción X, 26 y 48, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; 47, fracción I, inciso k) y 72, fracción VIII, de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1.- Captura de pantalla del Sistema [REDACTED] de la Consulta de la Distribución del Presupuesto de Egresos.
- 2.- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.
- 3.- Póliza Diario 0455 de fecha 01/01/2018.
- 4.- Póliza Diario 2694 de fecha 01/01/2018.

Resultado No. 2:**No solventado****Motivación:**

El Ente Fiscalizado señala que considerando los incrementos en los ingresos percibidos por el municipio, dicho porcentaje resulta menor al referido por los artículos 20 y transitorio décimo primero, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, no obstante ello, se cuidará por parte de [REDACTED] que en lo sucesivo no se exceda de lo establecido en la normatividad aplicable, sin embargo, es preciso señalar, que dicha situación deriva del monto de los adeudos registrados como ADEFAS, los cuales al ser elevados, requerían se destinara para cubrir estos, mayor disposición presupuestal, no exhibiendo documentación comprobatoria que justifique lo señalado y como consecuencia incumple lo establecido en el artículo décimo transitorio, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. Motivo por el cual el Ente Fiscalizado no pudo desvirtuar lo observado, en virtud de lo anterior el presente resultado preliminar se tiene por no solventado.

Fundamentación:

Artículo Décimo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

- 1.- Captura de pantalla del Sistema [REDACTED] de la Consulta de la Distribución del Presupuesto de Egresos.
- 2.- Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.
- 3.- Póliza Diario 0455 de fecha 01/01/2018.
- 4.- Póliza Diario 2694 de fecha 01/01/2018.

Observación:

OP9-FS/18/10

Resultado:**No solventado****Motivación:**

Del oficio PM-331/2019 de fecha del 18 de julio de 2019, signado por el [REDACTED] del H. Ayuntamiento constitucional de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP9-FS/18/10 determinándose no solventado, debido a que no se exhibe evidencia de la memoria de cálculo del colector pluvial, para determinar el diámetro de tubería propuesta.

Fundamentación:

Artículos 4 fracciones I y IV, 19, 21 fracción X, 24 y 46 fracción XII de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Archivo digital en formato PDF, de contenido hoja contexto y link de solventación, 1 foja.

Observación:

OP11-FS/18/10

Resultado:**No solventado****Motivación:**

Del oficio PM-331/2019 de fecha del 18 de julio de 2019, signado por el [REDACTED] del H. Ayuntamiento constitucional de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares,

de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP11-FS/18/10, se determina que lo presentado no es suficiente para tenerse como solventado.

Fundamentación:

Artículos 4 fracción IV, 17 fracción I, 19, 21 fracción I y 24 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Archivo digital en formato PDF, de contenido cedula ficha técnica, 11 fojas.

Observación:	OP12-FS/18/10
---------------------	---------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Del oficio PM-331/2019 de fecha del 18 de julio de 2019, signado por el [REDACTED] del H. Ayuntamiento constitucional de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP12-FS/18/10, se determina no solventado, debido a que no se exhibe el dictamen técnico que fundó y motivó el convenio adicional.

Fundamentación:

Artículo 59 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Archivo digital en formato PDF, de contenido convenio adicional, 9 fojas.

Observación:	OP15-FS/18/10
---------------------	---------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Del oficio PM-331/2019 de fecha del 18 de julio de 2019, signado por el [REDACTED] del H. Ayuntamiento constitucional de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP15-FS/18/10, se determina no solventado,

Fundamentación:

Artículos 46 fracción IV y 64 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Archivo digital en formato PDF, de contenido respuesta 1 foja.

Observación:	OP16-FS/18/10
--------------	---------------

Resultado:	No solventado
------------	---------------

Motivación:

Del oficio PM-331/2019 de fecha del 18 de julio de 2019, signado por el [REDACTED] del H. Ayuntamiento constitucional de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP16-FS/18/10, se determina no solventado.

Fundamentación:

Artículos 46 fracción IV, 52 y 64 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Archivo digital en formato PDF, de contenido respuesta 1 foja.

Observación:	OP17-FS/18/10
---------------------	---------------

Resultado:	No solventado
------------	---------------

Motivación:

Del oficio PM-331/2019 de fecha del 18 de julio de 2019, signado por el [REDACTED] [REDACTED] del H. Ayuntamiento constitucional de Villa de Álvarez, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado OP17-FS/18/10, se determina no solventado.

Fundamentación:

Artículos 46 fracciones IV y VIII, 59 y 66 de la Ley Estatal de Obras Públicas.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Archivo digital en formato PDF, de contenido oficio 4 fojas.

Observaciones:	DU1-FS/18/10
----------------	--------------

Resultado No. 1: No solventado

Motivación:

Que del oficio PM/331/2019 de fecha: 18 de julio del 2019, firmado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU1-FS/18/10, procedimiento XV y XVI; con la respuesta se tiene como no solventada en los términos observados.

Fundamentación:

Artículos 18 fracción II inciso a) y 25 fracción II de la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de los Municipios de Colima y Villa de Álvarez, en el Estado de Colima; 328 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Comprobante de pago de CIAPACOV por factibilidad de servicios de fecha 18 de octubre de 2017.

Oficio 02-Cl-534/18 de CIAPACOV.

Oficio DGDUE-DU-641/18 de fecha 20 de agosto de 2018.

Oficio de CONAGUA No. BOO.e.51.1 (2 hojas).

Oficio de CIAPACOV del 9 de julio de 2019.

Resultado No. 2:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio PM/331/2019 de fecha: 18 de julio del 2019, signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU1-FS/18/10, procedimiento XV y XVI, se tiene como no solventada, en los términos observados, dado que no se acreditó que se cuenta con los planos de las instalaciones de agua y drenaje, sellados y firmados por la CIAPACOV así como la memoria de cálculo y especificaciones que debe integrarse al proyecto ejecutivo.

Fundamentación:

Artículos 328 y 286 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Comprobante de pago de CIAPACOV por factibilidad de servicios de fecha 18 de octubre de 2017.

Oficio 02-Cl-534/18 de CIAPACOV.

Oficio DGDUE-DU-641/18 de fecha 20 de agosto de 2018.

Oficio de CONAGUA No. BOO.e.51.1 (2 hojas).

Oficio de CIAPACOV del 9 de julio de 2019.

Observaciones:

DU2-FS/18/10

Resultado:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio PM/331/2019 de fecha 18 de julio del 2019, signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU2-FS/18/10, como no solventado, en virtud de que se exhibe una carpeta digital que contiene la respuesta emitida por la dirección de catastro, en la cual se constata la falta de aplicación de la legislación vigente en apego al artículo 143 de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima, asimismo se exhibe una segunda respuesta emitida por el Ente Fiscalizado, la cual enuncia las acciones que en coordinación con la dirección de Catastro y la dirección de Desarrollo Urbano que llevarán a cabo, así como la exhibición de la solicitud de servicios a la empresa "Empress" de fecha 18 de julio del 2018, sin embargo no se acredita con documentos oficiales que constaten la REVALUACIÓN del predio, y notificado al contribuyente y a la [REDACTED] del Municipio de Villa de Álvarez.

Fundamentación:

Artículos 126 fracción VI, 149, 153, 154 y 156 de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 21 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Solicitud de servicio ■■■■■■■■■■ de fecha 18-julio del 2018.

Observación:	DU3-FS/18/10
---------------------	--------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio PM/331/2019 de fecha 18 de julio del 2019, signado por el ■■■■■■■■■■, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU3-FS/18/10, del cual se exhibe una carpeta digital que contiene la respuesta emitida por la dirección de catastro; en la cual se constata la falta de aplicación de la legislación vigente en apego al artículo 143 de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima, se exhibe también una segunda respuesta emitida por el Ente Fiscalizado, la cual enuncia las acciones que en coordinación con la ■■■■■■■■■■ que llevarán a cabo, así como la exhibición de la solicitud de servicios a la empresa "Empress" de fecha 18 de julio del 2018, sin embargo no se demuestra con documentos oficiales que constaten la REVALUACIÓN y notificado al contribuyente y a la ■■■■■■■■■■ del Municipio de Villa de Álvarez.

Fundamentación:

Artículos 126 fracción VI, 149, 153, 154 y 156 de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 21 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Solicitud de servicio ■■■■■■■■■■ de fecha 18 julio del 2018.

Observaciones:	DU4-FS/18/10
-----------------------	--------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio PM/331/2019 de fecha 18 de julio del 2019, signado por el ■■■■■■■■■■, por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU4-FS/18/10, del cual se exhibe una carpeta digital que contiene la respuesta emitida por la dirección de catastro, en la cual se constata la falta de aplicación de la legislación vigente en apego al artículo 143 de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima, se exhibe también una segunda respuesta emitida por el Ente Fiscalizado, la cual enuncia las acciones que en coordinación con ■■■■■■■■■■ que llevarán a cabo, así como la exhibición de la solicitud de servicios a la empresa "Empress" de fecha 18 de julio del 2018, sin embargo no se demuestra con documentos oficiales que constaten la REVALUACIÓN, y notificado al contribuyente y a ■■■■■■■■■■ del Municipio de Villa de Álvarez.

Fundamentación:

Artículos 126 fracción VI, 149, 153, 154 y 156 de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima; 21 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Solicitud de servicio EMPRESS de fecha 10-julio-2019.

Observación:

DU5-FS/18/10

Resultado No. 3:

No solventado

Motivación:

Que del oficio PM/331/2019 de fecha: 18 de julio del 2019, signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU5-FS/18/10, procedimiento XIV, se tiene como no solventada, en virtud de que no se acredita la realización de las obras de conexión a las redes municipales de agua potable y alcantarillado, en los términos observados.

Fundamentación:

Artículos 325, 327 y 328 de la ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 174 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

#1 Oficio de recibo pago por derecho de incorporación por agua y drenaje.

#3 Copia de dictamen técnico DGDUYE 290-2019.

Resultado No. 4:

No solventado

Motivación:

Que del oficio PM/331/2019 de fecha: 18 de julio del 2019, signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU5-FS/18/10, procedimiento XXV, se tiene como no solventado, en virtud de que no se acreditó que se llevaron a cabo las obras mínimas de urbanización en los términos observados.

Fundamentación:

Artículos 328 de la Ley de Asentamientos Humanos de Estado de Colima; 174 del Reglamento de Zonificación del Estado del Estado de Colima; 21 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

#1 Oficio de recibo pago por derecho de incorporación por agua y drenaje.

#3 Copia de dictamen técnico DGDUYE 290-2019.

Observaciones:	DU6-FS/18/10
----------------	--------------

Resultado No. 1:	No solventado
------------------	---------------

Motivación:

Que del oficio PM/331/2019 de fecha: 18 de julio del 2019, signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU6-FS/18/10; se tiene como no solventado ya que no se acredita que la fianza otorgada se encuentre acorde con el presupuesto, por lo que lo exhibido carece de congruencia entre las áreas autorizadas mediante la licencia de urbanización y su proyecto ejecutivo de urbanización, y los componentes incorporados mediante la Incorporación Municipal Anticipada de la Etapa 8, como lo autoriza el H. Cabildo Municipal.

Fundamentación:

Artículos 294, 295, 296 y 328 inciso e) de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; y 146 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Solo exhibe la respuesta en escrito (DU6.pdf).

Resultado No. 2:	No solventado
------------------	---------------

Motivación:

Que del oficio PM/331/2019 de fecha: 18 de julio del 2019, signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU6-FS/18/10; se tiene como no solventada, ya que no se acredita que el [REDACTED] contaba con atribuciones para autorizar el importe para cubrir la obras faltantes, en los términos observados.

Fundamentación:

Artículos 142 y 328, inciso e), de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Solo exhibe la respuesta en escrito (DU6.pdf).

Observación:	DU7-FS/18/10
--------------	--------------

Resultado No. 2: **No solventado**

Motivación:

Que del oficio PM/331/2019 de fecha: 18 de julio del 2019, signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU7-FS/18/10, procedimiento X, se tiene como no solventada, en virtud de que no se acreditó contar con la fianza que garantice el cien por ciento de los trabajos de urbanización faltante así como las áreas de cesión permutadas.

como no solventado, en virtud de que con la respuesta emitida por el Ente Fiscalizado sobre los aprovechamientos del uso del suelo observados en suelo rústico y con la documentación exhibida como respuesta a la observación, se muestra el avalúo catastral del predio rústico, con aprovechamiento, se exhiben documentos de revaluación, sin firma ni sello, de lo anterior se concluye que si bien es cierto que se demuestra por parte del Catastro que se llevan a cabo acciones para revaluar las transmisiones observadas, NO SE IMPLEMENTAN PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS para dar cumplimiento al título noveno de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima en lo concerniente a medidas de seguridad infracciones y sanciones mismas que le corresponde aplicar a la [REDACTED], por construir urbanizar y vender lotes sin los permisos correspondientes, es decir que las acciones que implementa el Municipio de Villa de Álvarez, solo incrementan el monto a pagar por parte de los contribuyentes, por concepto de impuesto predial en las parcelas fraccionadas y con edificación y obras de urbanización contraviniendo las disposiciones en materia de ordenamiento territorial e incumpliendo el TÍTULO OCTAVO de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21 fracción XII, 22 fracciones XII y XIII, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, Título Octavo, 387, 389, 390, 391, 392, 393, 394 y 397 bis. de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 45 fracción inciso a), c) y d) y 47 fracción II, inciso c) Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 12 Reglamento de Zonificación del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

AVALUO CATASTRAL 15703.

AVALUO CATASTRAL 15704.

Resultado No. 2:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio PM/331/2019 de fecha: 18 de julio del 2019, signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU15-FS/18/10, se tiene como no solventada, se emite respuesta por parte de la [REDACTED] anexando avalúo catastral sin sello ni firma; sin embargo, no exhiben documentos oficiales, firmados sellados y notificados al contribuyente y a la [REDACTED] del Municipio de Villa de Álvarez; de lo anterior se concluye que la omisión señalada anteriormente conlleva a la falta de ingreso de recursos económicos al municipio.

Fundamentación:

Artículos 21 fracción XII, 22 fracción XIII, de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 4, 5, 6 al 9 de la Ley de Hacienda del Municipio de Villa de Álvarez, 156 de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

AVALUO CATASTRAL 15703.

AVALUO CATASTRAL 15704.

Resultado:**DU16-FS/18/10****Resultado No. 1:****No solventado****Motivación:**

Que del oficio PM/331/2019 de fecha: 18 de julio del 2019, signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU16-FS/18/10 como no solventado, en virtud de que con la respuesta emitida por el Ente Fiscalizado sobre los aprovechamientos del uso del suelo observados en suelo rústico y con la documentación exhibida como

respuesta a la observación, se muestra el avalúo catastral de los predios rústicos, con aprovechamiento, se exhiben documentos de REVALUACIÓN, de lo anterior se concluye que si bien es cierto que se demuestra por parte del Catastro que se llevan a cabo acciones para revaluar las transmisiones catastrales observadas, NO SE IMPLEMENTARON PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS para dar cumplimiento al título noveno de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima en lo concerniente a medidas de seguridad infracciones y sanciones mismas que le corresponde aplicar a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas a los particulares, por construir urbanizar y vender lotes sin los permisos correspondientes, es decir que las acciones que implementa el Municipio de Villa de Álvarez, solo incrementan el monto a pagar por parte de los contribuyentes, por concepto de impuesto predial en las parcelas fraccionadas y con edificación contraviniendo las disposiciones en materia de ordenamiento territorial, incumpliendo el TÍTULO OCTAVO de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21, fracción XII, 22 fracciones XII y XIII, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, Título Octavo, 387, 389, 390, 391, 392, 393, 394 y 397 bis. de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 45, fracción inciso a), c) y d) y 47, fracción II, inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 12 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Respuesta por escrito (doc_001.pdf, doc_004.pdf)

Avalúo Catastral con fecha 8 de mayo de 2019 (doc_003.pdf)

Resultado No. 2:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio PM/331/2019 de fecha: 18 de julio del 2019, signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU16-FS/18/10, se tiene como no solventada, se emite respuesta por parte de la [REDACTED], anexando avalúo catastral sin sello ni firma; sin embargo, no exhiben documentos oficiales, firmados sellados y notificados al contribuyente y a la [REDACTED] del Municipio de Villa de Álvarez; de lo anterior se concluye que la omisión señalada anteriormente conlleva a la falta de ingreso de recursos económicos al municipio.

Fundamentación:

Artículos 21, fracción XII, 22, fracción XIII, de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 4, 5, 6, 7, 8 y 9, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; y 156 de la Ley del Instituto para el registro del Territorio del Estado de Colima

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Respuesta por escrito (doc_001.pdf, doc_004.pdf)

Avalúo Catastral con fecha 8 de mayo de 2019 (doc_003.pdf)

Resultado:	DU17-FS/18/10
-------------------	---------------

Resultado:	No solventado
-------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio PM/331/2019 de fecha: 18 de julio del 2019, signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU17-FS/18/10, procedimiento XXVII, se tiene como no solventado, en virtud de que el Ente Fiscalizado, no demuestra que se implementaron procedimientos administrativos para dar cumplimiento al Título Noveno de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima en lo concerniente a medidas de seguridad infracciones y sanciones mismas, que le corresponde aplicar a la [REDACTED] a los particulares, por construir urbanizar y vender lotes sin

los permisos correspondientes, es decir que las acciones que implementa el Municipio de Villa de Álvarez, solo incrementan el monto a pagar por parte de los contribuyentes, por concepto de impuesto predial en las parcelas fraccionadas y con edificación contraviniendo las disposiciones en materia de ordenamiento territorial, incumpliendo el Título octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 21, fracción XII, 22, fracciones XII y XIII, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, Título Octavo, 387, 389, 390, 391, 392, 393, 394 y 397 bis, de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 45, fracción incisos a), c) y d) y 47, fracción II, inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 12 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima; y 21, fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Respuesta por escrito (doc_001.pdf, doc_004.pdf)

Avalúo Catastral con fecha 20 de febrero de 2019 (doc_003.pdf)

Resultado:

DU18-FS/18/10

Resultado:

No solventado

Motivación:

Que del oficio PM/331/2019 de fecha: 18 de julio del 2019, signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU18-FS/18/10, procedimiento XXVII, se tiene como no solventado, en virtud de que el Ente Fiscalizado, no demuestra que se implementaron procedimientos administrativos para dar cumplimiento al título noveno de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima en lo concerniente a medidas de seguridad infracciones y sanciones mismas que le corresponde aplicar a la [REDACTED] a los particulares, por construir urbanizar y vender lotes sin los permisos correspondientes, es decir que las acciones que implementa el Municipio de Villa de Álvarez, solo incrementan el monto a pagar por parte de los contribuyentes, por concepto de impuesto predial en las parcelas fraccionadas y con edificación contraviniendo las disposiciones en materia de ordenamiento territorial, incumpliendo el Título octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 7,8,9, 10, 11, 21, fracciones II, V y VIII, 22, fracciones XII y XIII, 164, 165, 167, 168, 169, 170, 171, 172 y 173, Título Octavo, 387, 389, 390, 391, 292, 39, 394, 395 y 397 bis, de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 45, fracción II, incisos a), c) y d) y 47, fracción II, inciso c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 12 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima; y 21, fracciones VII y VIII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Respuesta por escrito (doc_001.pdf, doc_004.pdf)

Avalúo Catastral con fecha 28 de enero de 2019 (doc_003.pdf)

Resultado:

DU19-FS/18/10

Resultado:

No solventado

Motivación:

Que del oficio PM/331/2019 de fecha: 18 de julio del 2019, signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para

determinar en relación con el resultado DU19-FS/18/10, procedimiento XXVII, se tiene como no solventado, en virtud de que si bien es cierto que se demuestra por parte del Catastro que se llevan a cabo acciones para revaluar las transmisiones catastrales observadas, no se implementaron los procedimientos administrativos para dar cumplimiento al título noveno de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado, en lo concerniente a medidas de seguridad infracciones y sanciones mismas que le corresponde aplicar a la [REDACTED] a los particulares, por construir urbanizar y vender lotes sin los permisos correspondientes, es decir que las acciones que implementa el Municipio de Villa de Álvarez, solo incrementan el monto a pagar por parte de los contribuyentes, por concepto de impuesto predial en las parcelas fraccionadas y con edificación contraviniendo las disposiciones legales en materia de ordenamiento territorial, incumpliendo el Título octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 22, fracciones XII y XIII, Título Octavo, 387, 389, 390, 391, 392, 393, 394 y 395, de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 21, fracciones VII y VIII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio DC-080-2019.

Oficio DC-0102-2019.

Oficio DC-071-2019.

Oficio DC-035-2019.

Oficio DC-001-2018.

Resultado:

DU20-FS/18/10

Resultado:

No solventado

Motivación:

Que del oficio PM/331/2019 de fecha: 18 de julio del 2019, signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU20-FS/18/10 procedimiento XXVII, se tiene como no solventado, en virtud de que si bien es cierto que se demuestra por parte del Catastro que se llevan a cabo acciones para revaluar las transmisiones catastrales observadas, no se implementaron los procedimientos administrativos para dar cumplimiento al título noveno de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado, en lo concerniente a medidas de seguridad infracciones y sanciones mismas que le corresponde aplicar a la [REDACTED] a los particulares, por construir urbanizar y vender lotes sin los permisos correspondientes, es decir que las acciones que implementa el Municipio de Villa de Álvarez, solo incrementan el monto a pagar por parte de los contribuyentes, por concepto de impuesto predial en las parcelas fraccionadas y con edificación contraviniendo las disposiciones legales en materia de ordenamiento territorial, incumpliendo el Título octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 22, fracción XIII, 164 al 173, Título Octavo, 387, 389, 390, 391, 392, 393, 394 y 395, de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 45, incisos (a), (c) y (d), 47, fracción II, incisos a) y c), de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima; 21, fracciones VII y VIII, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

OFICIO NO. 02.234/2016.

Resultado:

DU21-FS/18/10

Resultado:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio PM/331/2019 de fecha: 18 de julio del 2019, signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU21-FS/19/10 procedimiento XXVII, se tiene como no solventado, en virtud de que si bien es cierto que se demuestra por parte del Catastro que se llevan a cabo acciones para reevaluar las transmisiones catastrales observadas, no se implementaron los procedimientos administrativos para dar cumplimiento al título noveno de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado, en lo concerniente a medidas de seguridad infracciones y sanciones mismas que le corresponde aplicar a la [REDACTED] a los particulares, por construir urbanizar y vender lotes sin los permisos correspondientes, es decir que las acciones que implementa el Municipio de Villa de Álvarez, solo incrementan el monto a pagar por parte de los contribuyentes, por concepto de impuesto predial en las parcelas fraccionadas y con edificación contraviniendo las disposiciones legales en materia de ordenamiento territorial, incumpliendo el Título octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 7,8,9, 10, 11, 21, fracciones II, V y VIII, 22, fracciones XII y XIII, 164, 165, 167, 168, 169, 170, 171, 172 y 173, Título Octavo, 387, 389, 390, 391, 292, 39, 394, 395 y 397 bis, de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 45, fracción II, incisos a), c) y d) y 47, fracción II, inciso c, de la Ley del Municipio Libre el Estado de Colima; 12 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima; 141 y 156, de la Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio DC-080-2019.

Avalúo con fecha 20 de mayo de 2018.

Resultado:

DU22-FS/18/10

Resultado:**No solventado****Motivación:**

Que del oficio PM/331/2019 de fecha: 18 de julio del 2019, signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU22-FS/19/10 procedimiento XXVII, se tiene como no solventado, en virtud de que si bien es cierto que se demuestra por parte del Catastro que se llevan a cabo acciones para reevaluar las transmisiones catastrales observadas, no se implementaron los procedimientos administrativos para dar cumplimiento al título noveno de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado, en lo concerniente a medidas de seguridad infracciones y sanciones mismas que le corresponde aplicar a la Dirección de [REDACTED] a los particulares, por construir urbanizar y vender lotes sin los permisos correspondientes, es decir que las acciones que implementa el Municipio de Villa de Álvarez, solo incrementan el monto a pagar por parte de los contribuyentes, por concepto de impuesto predial en las parcelas fraccionadas y con edificación contraviniendo las disposiciones legales en materia de ordenamiento territorial, incumpliendo el Título octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 7,8,9, 10, 11, 21 fracciones II, V y VIII, 22, fracciones XII y XIII, 164, 165, 167, 168, 169, 170, 171, 172 y 173, Título Octavo, 387, 389, 390, 391, 292, 39, 394, 395 y 397 bis, de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 45, fracción

II, incisos a), c) y d) y 47, fracción II, inciso c, de la Ley del Municipio Libre el Estado de Colima; y 12 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio DC-080-2019.
Oficio DC-0102-209.
Oficio DC-071-2019.
Oficio DC-035-2019.
Oficio DC-001-2018.

Resultado:	DU23-FS/18/10
-------------------	---------------

Resultado No. 1:	No solventado
-------------------------	----------------------

Motivación:

Que del oficio PM/331/2019 de fecha: 18 de julio del 2019, signado por el [REDACTED], por medio del cual, el Ente Fiscalizado emite respuestas a las observaciones y recomendaciones derivadas de la fiscalización y formuladas en las Cédulas de Resultado Preliminares, de las argumentaciones y documentación exhibida son valoradas y consideradas para determinar en relación con el resultado DU23-FS/19/10 procedimiento XXVII, se tiene como no solventado, en virtud de que si bien es cierto que se demuestra por parte del Catastro que se llevan a cabo acciones para revaluar las transmisiones catastrales observadas, no se implementaron los procedimientos administrativos para dar cumplimiento al título noveno de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado, en lo concerniente a medidas de seguridad infracciones y sanciones mismas que le corresponde aplicar a la [REDACTED] a los particulares, por construir urbanizar y vender lotes sin los permisos correspondientes, es decir que las acciones que implementa el Municipio de Villa de Álvarez, solo incrementan el monto a pagar por parte de los contribuyentes, por concepto de impuesto predial en las parcelas fraccionadas y con edificación contraviniendo las disposiciones legales en materia de ordenamiento territorial, incumpliendo el Título octavo de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 7,8,9, 10, 11, 21, fracciones II, V y VIII, 22, fracciones XII y XIII, 164, 165, 167, 168, 169, 170, 171, 172 y 173, Título Octavo, 387, 389, 390, 391, 292, 39, 394, 395 y 397 bis, de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima; 45, fracción II, incisos a), c) y d) y 47, fracción II inciso c, de la Ley del Municipio Libre el Estado de Colima; 12 del Reglamento de Zonificación del Estado de Colima; 141 y 156 Ley del Instituto para el Registro del Territorio del Estado de Colima.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Oficio DC-080-2019.
Oficio DC-0102-209.
Oficio DC-071-2019.
Oficio DC-035-2019.
Oficio DC-001-2018.

B) APARTADO DE RECOMENDACIONES.

En cumplimiento al contenido de los artículos 19, fracción II, 38, fracciones IV y X, y 39, 41, 42 y 44, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, efectuó las RECOMENDACIONES necesarias al Ente Fiscalizado, con el objeto de que éste mejore los resultados, la eficiencia, eficacia y economía de sus acciones, a fin de elevar la calidad del desempeño gubernamental, derivado del estatus que guarda la atención de las recomendaciones contenidas en las Cédulas de Resultados Preliminares por parte del Ente Fiscalizado, se precisan las recomendaciones no atendidas por el Municipio de Villa de Álvarez, mismas a las que se dará seguimiento en el ejercicio fiscal siguiente y por tal motivo se hacen del conocimiento de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos del H. Congreso del Estado, en los términos siguientes:

Observación:

F8-FS/18/10

Recomendación No. 1:**No atendida****Motivación:**

Una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F8-FS/18/10 acepta la recomendación enunciando que atenderá las mismas e implementará los lineamientos y directrices para su cumplimiento. Sin embargo, no exhibió documentos que acrediten o avalen la atención de la presente recomendación. No exhibe documento o plan de trabajo que señale las actividades y mecanismos que implementara para atender las recomendaciones, ni en el tiempo destinado para el mejoramiento del control interno del Ente Fiscalizado. Se remite para su seguimiento en términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas del Estado de Colima.

Fundamentación:

La Evaluación de Control Interno se realiza con fundamento en lo establecido en los artículos 116, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2, fracción I, 3, 4, 5, 7, 8, párrafo tercero y 9, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; Apartado B de los Procedimientos para la fiscalización superior de las cuentas públicas del Ejercicio Fiscal 2018 de los Municipios del Estado de Colima y sus organismos descentralizados, desconcentrados o paramunicipales y la mejor práctica internacional del Modelo COSO 2013.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Documento Word donde enuncia la aceptación a las recomendaciones emitidas.

Recomendación No. 2:**No atendida****Motivación:**

Una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F8-FS/18/10 acepta la recomendación enunciando que atenderá las mismas e implementará los lineamientos y directrices para su cumplimiento. Sin embargo, no exhibió documentos que acrediten o avalen la atención de la presente recomendación. No se muestra documento o plan de trabajo que señale las actividades y mecanismos que implementara para atender las recomendaciones, ni en el tiempo destinado para el mejoramiento del control interno del Ente Fiscalizado. Se remite para su seguimiento en términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas del Estado de Colima.

Fundamentación:

La Evaluación de Control Interno se realiza con fundamento en lo establecido en los artículos 116, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2, fracción I, 3, 4, 5, 7, 8, párrafo tercero y 9, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición

de Cuentas del Estado de Colima; Apartado B de los Procedimientos para la fiscalización superior de las cuentas públicas del Ejercicio Fiscal 2018 de los Municipios del Estado de Colima y sus organismos descentralizados, desconcentrados o paramunicipales y la mejor práctica internacional del Modelo COSO 2013.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Documento Word donde enuncia la aceptación a las recomendaciones emitidas.

Recomendación No. 3:

No atendida

Motivación:

Una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F8-FS/18/10 acepta la recomendación enunciando que atenderá las mismas e implementará los lineamientos y directrices para su cumplimiento. Sin embargo, no exhibió documentos que acrediten o avalen la atención de la presente recomendación. No se muestra documento o plan de trabajo que señale las actividades y mecanismos que implementara para atender las recomendaciones, ni en el tiempo destinado para el mejoramiento del control interno del Ente Fiscalizado. Se remite para su seguimiento en términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas del Estado de Colima.

Fundamentación:

La Evaluación de Control Interno se realiza con fundamento en lo establecido en los artículos 116, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2, fracción I, 3, 4, 5, 7, 8, párrafo tercero y 9, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; Apartado B de los Procedimientos para la fiscalización superior de las cuentas públicas del Ejercicio Fiscal 2018 de los Municipios del Estado de Colima y sus organismos descentralizados, desconcentrados o paramunicipales y la mejor práctica internacional del Modelo COSO 2013.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Documento Word donde enuncia la aceptación a las recomendaciones emitidas.

Recomendación No. 4:

No atendida

Motivación:

Una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F8-FS/18/10 acepta la recomendación enunciando que atenderá las mismas e implementará los lineamientos y directrices para su cumplimiento. Sin embargo, no exhibió documentos que acrediten o avalen la atención de la presente recomendación. No se muestra documento o plan de trabajo que señale las actividades y mecanismos que implementara para atender las recomendaciones, ni en el tiempo destinado para el mejoramiento del control interno del Ente Fiscalizado. Se remite para su seguimiento en términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas del Estado de Colima.

Fundamentación:

La Evaluación de Control Interno se realiza con fundamento en lo establecido en los artículos 116, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2, fracción I, 3, 4, 5, 7, 8, párrafo tercero y 9, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; Apartado B de los Procedimientos para la fiscalización superior de las cuentas públicas del Ejercicio Fiscal 2018 de los Municipios del Estado de Colima y sus organismos descentralizados, desconcentrados o paramunicipales y la mejor práctica internacional del Modelo COSO 2013.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Documento Word donde enuncia la aceptación a las recomendaciones emitidas.

Recomendación No. 5:**No atendida****Motivación:**

Una vez analizada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F8-FS/18/10 acepta la recomendación enunciando que atenderá las mismas e implementará los lineamientos y directrices para su cumplimiento. Sin embargo, no exhibió documentos que acrediten o avalen la atención de la presente recomendación. No se muestra documento o plan de trabajo que señale las actividades y mecanismos que implementara para atender las recomendaciones, ni en el tiempo destinado para el mejoramiento del control interno del Ente Fiscalizado. Se remite para su seguimiento en términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas del Estado de Colima.

Fundamentación:

La Evaluación de Control Interno se realiza con fundamento en lo establecido en los artículos 116, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 2, fracción I, 3, 4, 5, 7, 8, párrafo tercero y 9, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima; Apartado B de los Procedimientos para la fiscalización superior de las cuentas públicas del Ejercicio Fiscal 2018 de los Municipios del Estado de Colima y sus organismos descentralizados, desconcentrados o paramunicipales y la mejor práctica internacional del Modelo COSO 2013.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Documento Word donde enuncia la aceptación a las recomendaciones emitidas.

Observación:

F29-FS/18/10

Recomendación:**No atendida****Motivación:**

Una vez analizada y revisada la información y documentación aportada por el Ente Fiscalizado se observa que en relación con el resultado F29-FS/18/10 omite dar respuesta a las observaciones preliminares o atender las acciones o a las recomendaciones formuladas, dentro del plazo otorgado al Ente Fiscalizado para hacerlo, en los términos del artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, se tienen por aceptadas las observaciones, acciones y recomendaciones realizadas por este órgano Superior de Auditoría; sin perjuicio de que el órgano Superior de Auditoría pueda imponer, a los titulares o responsables del Ente Fiscalizado, una multa mínima de ciento cincuenta a una máxima del mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente por dicha omisión; además podrá promover las acciones legales que correspondan. Se remite para su seguimiento en términos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de cuentas del Estado de Colima.

Fundamentación:

Artículos 90, 91, 92, 93 y 94, fracción II, de la Ley de Hacienda para el Municipio de Villa de Álvarez; 199, fracción I, del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones:

Sin justificaciones, ni aclaraciones emitidas por el Ente Fiscalizado.

C) APARTADO DE DENUNCIAS DE HECHOS.

En cumplimiento al contenido de los artículos 17, fracción III, 19, fracción I, 21, fracciones XVI y XIX, 38, fracciones IV y IX, y 39 y 41, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, informa al H. Congreso del Estado, que derivado de la auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Villa de Álvarez, se presentó tres denuncias de hechos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Colima; por lo que en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6, último párrafo y 37, último párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, la información, datos y contenido de la denuncia antes señalada, no se incluye en el presente informe por formar parte de un proceso de investigación. En relación a lo anterior, el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, informará al H. Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, el estado que guarden las denuncias antes señalada.

VIII. DICTAMEN DEL AUDITOR SUPERIOR

La auditoría a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Villa de Álvarez, se practicó sobre la información proporcionada por el Ente Fiscalizado, de cuya veracidad es responsable. La auditoría fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios.

La auditoría se realizó considerando las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, cuidando en todo momento el respeto a los lineamientos establecidos en las Leyes Aplicables. El dictamen refleja la evaluación practicada al manejo y aplicación de los recursos públicos y al cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como de las Normas Contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, el Municipio de Villa de Álvarez cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el apartado correspondiente a este informe y que se refieren a presuntas irregularidades.

SEGUNDO APARTADO AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

Consiste en realizar un diagnóstico para verificar el grado de cumplimiento en la metodología del cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes, programas y subprogramas, atendiendo a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez establecidos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

AUDITORIA DE DESEMPEÑO

Como parte de la auditoria radicada bajo el expediente número **(XIII)FS/18/10** y con fundamento en los artículos 2, fracción II, 5, fracciones II, incisos a) y f), III, 24, 28, 31, 32, 74, 75, 77, fracción II, 105, fracciones I, II y último párrafo, y 106, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Colima, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 07 de abril de 2018; 8, primer párrafo, fracción I, incisos a), b), f), g), del Reglamento Interior del órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 22 de septiembre de 2018, se realizó un **diagnóstico de evolución sobre el desempeño para verificar la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como el grado de cumplimiento de los objetivos de los programas municipales, con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2018 del Ente Fiscalizado.**

El Ente Fiscalizado respondió un cuestionario con 22 preguntas a este Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental, mismas que se observan en el oficio PM/089/2019 de fecha 04 de marzo del presente año, notificado el mismo día de su emisión.

Este apartado se integra de cuatro secciones en las que se describen: los criterios de selección, el objetivo de la Auditoría de Desempeño, el alcance y la revisión realizada por los Auditores Habilitados.

1. Criterios de Selección:

Esta auditoría se seleccionó conforme a los criterios cualitativos y cuantitativos establecidos de acuerdo a las facultades y atribuciones del marco normativo para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio Fiscal 2018 del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental.

En este sentido, cada auditoría se plantea e integra de tal manera que permite obtener una visión razonable de que el objetivo y alcance de los programas cumplieron con los aspectos y criterios relevantes conforme al marco legal y normativo que les son aplicables.

2. Objetivo de la Auditoría de Desempeño:

Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas para comprobar que en la administración de los recursos públicos se haya atendido a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez a los que estén destinados; que se alcanzaron las metas de los indicadores aprobados; así como que se cumplieron los objetivos y las metas de los programas.

3. Alcance:

Durante la Auditoría de Desempeño realizada al Municipio de Villa de Álvarez se verificó la implementación de mecanismos del Marco Lógico, de Programas Presupuestarios del Ejercicio Fiscal 2018 y de los objetivos y metas, así como la publicación de la información relacionada con los planes y programas institucionales y su cumplimiento.

4. Procedimiento de Auditoría Aplicados:

No.	Descripción	Evaluación	
		Ponderación Alfanumérica	
		Resultados	
	Cumplimiento con el Programa Anual de Trabajo	A=4.5 B=2.3 C=0 (Base=100%)	14
1.-	El Ente no muestra evidencia sobre la realización de su Programa Anual de Trabajo con base a los objetivos, metas y políticas contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo	C	0
2.-	El Ente no muestra evidencia sobre la implementación de los mecanismos y la normativa vigente aplicable para la elaboración del Programa Anual de Trabajo	C	0
3.-	El Ente no muestra evidencia sobre un órgano de Gobierno que apruebe el Programa Anual de Trabajo de la entidad	C	0
4.-	El ente no muestra evidencia sobre un análisis y seguimiento a los objetivos, programas metas y estrategias establecidas en el Programa Anual de Trabajo	C	0
5.-	El Ente no muestra evidencia sobre los instrumentos y mecanismos que midan los avances y resultados del cumplimiento de los objetivos, programas, metas y estrategias del Programa Anual de Trabajo.	C	0
6.-	El Ente no muestra mecanismos de evaluación al presupuesto en base a resultados.	C	0
7.-	El Ente no muestra evidencia acerca del Programa Anual de Trabajo publicado en la página de internet oficial de la Entidad	C	0

8.-	El Ente no muestra evidencia sobre si las acciones y/o actividades establecidas en el Programa Anual de Trabajo de la Entidad fueron realizadas en su totalidad de acuerdo con su calendarización.	C	0
9.-	El Ente no muestra evidencia sobre si las obras que se establecieron en el Programa Anual de Trabajo fueron ejecutadas en su totalidad de acuerdo a su calendarización	C	0
10.-	El Ente no muestra evidencia sobre mecanismos de identificación de fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas.	C	0
11.-	El Ente no muestra evidencias sobre la elaboración del Programa Anual de Trabajo 2018, tomando en cuenta los elementos de planeación de la Metodología del Marco Lógico.	C	0
12.-	El Ente no muestra evidencia sobre la identificación de zonas de rezago social y pobreza extrema	C	0
13.-	El Ente no muestra evidencia sobre la participación ciudadana y de la comunidad en la planeación y programación de las obras y acciones contenidas en el Plan Anual de Trabajo.	C	0
14.-	El Ente muestra evidencia sobre el presupuesto aprobado con base en la clasificación administrativa y programática.	A	4.55
15.-	El Ente muestra el presupuesto de egresos para 2018.	A	4.55
16.-	El Ente muestra actas de entrega-recepción de obras donde se hace la entrega al comité comunitario para su conservación y mantenimiento, además de contar con lista de asistencia de beneficiarios.	A	4.55
17.-	El Ente no muestra evidencia sobre la revisión del cumplimiento de las metas y objetivos definidas, analizando los fines, los medios y los recursos disponibles.	C	0
18.-	El Ente no muestra evidencia sobre el fomento de calidad de los bienes y la prestación de los servicios.	C	0
19.-	El Ente no muestra evidencia sobre causas y efectos de la problemática que se presenta en el árbol de problemas.	C	0
20.-	El Ente no muestra evidencia sobre si detecta medios y fines a seguir para el árbol de objetivos.	C	0
21.-	El Ente no muestra evidencia válida sobre la determinación de las áreas de intervención en cada problemática detectada.	C	0
22.-	El Ente no muestra matrices de costos y tampoco las relaciona con el alcance de sus metas y objetivos.	C	0
Total Puntaje		Base=100%	14

RECOMENDACIONES

Se recomienda al Ente Fiscalizado implementar mecanismo y estrategias de planeación para el cumplimiento de sus actividades, objetivos y metas acordes a la metodología de Marco Lógico, que permitan MEJORAS sustanciales para fortalecer el Cumplimiento del Programa Anual de Trabajo (PAT), debido a que obtuvo un calificativo **"BAJO"**, dado que, no mostro documentos que plasmen las estrategias para evaluar positivamente el DESEMPEÑO DE SUS OBJETIVOS Y ACTIVIDADES.

Toda vez que, si bien el Ente Fiscalizado responde positivamente algunos reactivos, la evidencia presentada no corresponde a la información solicitada, así como tampoco determina o señala las áreas de intervención en cada problemática detectada (matriz factores de riesgos) y lo descrito lo realiza únicamente de un programa con fondo federal, de igual forma sucede con árbol de objetivos.

En conclusión y como resultado de la presente evaluación al Municipio de Villa de Álvarez obtiene una puntuación total de un **14% de cumplimiento.**



MAESTRA INDIRA ISABEL GARCÍA PÉREZ
Auditor Superior del Estado
Colima, Col. a 25 de septiembre de 2019